



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

17 DE JUNIO DE 2011

No. 1119

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 38
- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 41
- ◆ Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida del Distrito Federal al “Bosque de Tlalpan”, bajo la categoría de zona ecológica y cultural 52

Secretaría de Transportes y Vialidad

- ◆ Acuerdo por el que se establece una prórroga al Programa de Renovación de la Tarjeta de Circulación con Chip para Vehículos Automotores de Uso Particular 63

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo 07/2011 por el que se autoriza la Norma que Regula el Programa de Baja Voluntaria del Servicio con Indemnización para el Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2011 64

Delegación Gustavo A. Madero

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa de Apoyo con Becas a Prestadores de Servicio Social 2011 70

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene en la Pág. 1

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Acuerdo por el cual se otorgan descuentos en las cuotas por concepto de productos derivado del servicio de alimentos que se prestan en Centros de Desarrollo Infantil de la Delegación Miguel Hidalgo 74

Delegación Tlalpan

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan en su parte de Procedimientos con número de Registro MA -02D14-17/09 76

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se dan a conocer los días inhábiles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal correspondientes al año 2011 y enero del 2012 79

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Delegación La Magdalena Contreras.**- Licitación Pública Nacional Número 30001144-04-11.- Convocatoria No. 02/2011.- Mantenimiento preventivo y correctivo a mercados públicos 82
- ◆ **Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**- Licitación Pública Internacional Número 29090001-001-11.- Convocatoria No. 001.- Adquisición de material de tecnologías de la información 84

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Atlantis, S.A. de C.V. 85
- ◆ Casa Frama, S.A. de C.V. 85
- ◆ Autotransportes Blb, S.A. de C.V. 86
- ◆ Corporación Blb, S.A. de C.V. 88
- ◆ Cronos del Poniente, S. de R.L. de C.V. 90
- ◆ Suministros Thor, S. de R. L. de C. V. 90
- ◆ Mercantile Service Hetmeth, S. de R.L. de C.V. 91
- ◆ Energía Control y Optimización de Sistemas, S.A. de C.V. 91
- ◆ Corporación W, S.A. de C.V. 92
- ◆ Bodegas Tijuana, S.A. de C.V. 92
- ◆ Comercializadora Interbag, S.A. de C.V. 93
- ◆ **Edictos** 94
- ◆ **Aviso** 95

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA DE LA LEY, AUTORIDADES COMPETENTES Y APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público y de interés social y su aplicación corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Órganos de Gobierno Ejecutivo y Judicial en el Distrito Federal, así como a las autoridades vinculadas y auxiliares con el Sistema Penitenciario a que hace referencia el presente ordenamiento.

En todo lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente el Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, siempre que no contravengan los principios que rigen a este ordenamiento.

ARTÍCULO 2º. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular:

I. El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y,

II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO. Los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

I. **LEGALIDAD.** Los Jueces de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente Ley, la sentencia judicial y demás disposiciones aplicables a estas materias.

II. **GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEFENSA ADECUADA.** La duración y modificación de penas, se efectuarán respetando la garantía de audiencia prevista en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los asuntos materia de esta Ley, las personas sentenciadas deberán contar con asesoría especializada de su abogado particular o la Defensoría de Oficio.

III. **IGUALDAD.** La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros.

IV. **ESPECIALIDAD.** Los juzgados de ejecución deberán tener como única materia de conocimiento, el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad;

V. **JUDICIALIZACIÓN.** Las cuestiones relativas a sustitución, modificación o extinción de las penas o medidas de seguridad, se ventilarán ante el Juez de Ejecución en audiencia incidental que se desarrollará de forma oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

VI. **RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA.** A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física, psíquica y moral; a su dignidad humana y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Queda prohibida todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que, no comportando una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes las sufrieren, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

VII. **SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.** Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.

VIII. **PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA.** La reinserción social debe inducir al sentenciado a comprender el significado del hecho delictivo en la sociedad y en la víctima del delito, con base en la educación, trabajo y capacitación para el mismo, salud y deporte con el fin de que al momento de su reincorporación a la sociedad, adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos.

IX. **MÍNIMA AFECTACIÓN.** El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad.

Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, no se aplicarán más medidas que las necesarias y efectivas relacionadas con el control del establecimiento penitenciario y la protección de la integridad corporal de las personas que se encuentren en dicho lugar.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Autoridad Ejecutora:** Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría;
- II. **Autoridad Penitenciaria:** La Subsecretaría, los Directores Ejecutivos de la misma y los Directores de los Centros Penitenciarios;
- III. **Autoridades Auxiliares:** Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud, Federales;
- IV. **Autoridades Vinculadas:** Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación y el Instituto del Deporte todas del Distrito Federal.
- V. **Beneficiado:** Persona que obtuvo un beneficio penitenciario;
- VI. **Centros Penitenciarios:** El conjunto de establecimientos penitenciarios preventivos, de ejecución de sanciones penales, de reinserción psicosocial o de asistencia post-penitenciaria del Distrito Federal;
- VII. **Código de Procedimientos Penales:** El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- VIII. **Código Penal:** El Código Penal para el Distrito Federal;
- IX. **Comité de Visita General:** La unión de representantes de diversos órganos de gobierno, cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los períodos y en las condiciones que se determinen en el Reglamento correspondiente;
- X. **Consejo Empresarial:** Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el Distrito Federal;
- XI. **Consejo:** El Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro Penitenciario;
- XII. **Defensa:** Profesional del Derecho encargado de brindar asesoría y asistencia legales al sentenciado;
- XIII. **Persona con discapacidad psico-social:** Aquélla a la que un especialista le diagnostica un padecimiento mental;
- XIV. **Estudios Técnicos:** Los estudios practicados por el Consejo en las áreas jurídica, médica, psicológica, psiquiátrica, educativa, criminológica, de trabajo social, deportiva y de seguridad y custodia, así como cualquier otro que tenga como finalidad la reinserción;
- XV. **Inimputable:** La persona así reconocida por medio de un dictamen;
- XVI. **Instituto:** El Instituto de Reinserción Social;
- XVII. **Jefe de Gobierno:** Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XVIII. **Juez de Ejecución:** Órgano Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la Ejecución de las Sentencias Penales;
- XIX. **Ley:** La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal;
- XX. **Ministerio Público:** Órgano técnico encargado de vigilar la legalidad de los procedimientos de ejecución y preservar los intereses de la víctima u ofendido y de la sociedad en general;

XXI. **Monitoreado:** La persona beneficiada por la reclusión domiciliar mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia;

XXII. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley;

XXIII. **Sala Especializada en Ejecución:** A la Sala Especializada en Ejecución de Sentencias Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XXV. **Sentenciado:** La persona que es condenada mediante sentencia ejecutoriada;

XXVI. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal;

XXVII. **Tratamiento Técnico Progresivo:** Al que debe someterse a los sentenciados para que a través de éste se demuestre el cambio conductual, forma de pensar, así como para estudiar a fondo sus antecedentes psico-sociales, familiares y socio-económicos; y,

XXVIII. **Unidad de Atención Integral:** Equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, antropología y demás profesiones que estime convenientes.

ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS. Gozarán de todos los derechos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquiera otra circunstancia discriminatoria. Por tanto, tendrán derecho a:

- I. La asistencia de una defensa en cualquier incidente suscitado durante la ejecución de la pena;
- II. Recibir un trato digno;
- III. No ser objeto de violencia física o moral por parte de funcionarios, personal y empleados de los Centros Penitenciarios, ni de otros sentenciados;
- IV. Gozar de condiciones de estancia digna dentro de los Centros Penitenciarios;
- V. Recibir visita de su familia, amistades e íntima.
- VI. Recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que permita su reinserción a la sociedad;
- VII. No ser discriminado en razón de su situación jurídica y criminológica;
- VIII. Ser llamados por su nombre y apellidos, no permitiéndose el uso de apodos que impliquen discriminación;
- IX. Recibir la información que conste en los expedientes judicial y técnico; y,
- X. Profesar el culto religioso de su preferencia. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades administrativas de los Centros Penitenciarios facilitarán los medios necesarios para el ejercicio de prácticas religiosas y espirituales.

ARTÍCULO 6º. OBLIGACIONES DE LOS SENTENCIADOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD. Los sentenciados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y acatar las normas del régimen interior y cumplir las sanciones disciplinarias que le sean impuestas en caso de infracción de aquellas;

- II. Respetar a los funcionarios y personal del establecimiento penitenciario en que se encuentren, tanto dentro del mismo como fuera de él, con ocasión de traslados, conducción o práctica de diligencias;
- III. Respetar la dignidad y derechos de los otros sentenciados; y,
- IV. Vestir las prendas que proporcione el establecimiento penitenciario o determine el reglamento.

ARTÍCULO 7º. PROHIBICIÓN A LOS SENTENCIADOS INTERNOS. Ningún sentenciado podrá desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo administrativo al interior de los establecimientos penitenciarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SU COMPETENCIA Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL JUEZ DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 8º. COMPETENCIA. El Juez de Ejecución será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias contenidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 9º. ATRIBUCIONES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN. El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad;
- II. Sustituir de oficio la pena de prisión por externamiento, a partir de que el Juez tenga conocimiento de la procedencia o a petición de parte, cuando fuere notoriamente innecesario que se compurgue, en razón de senilidad o el precario estado de salud del sentenciado; o sea posible realizar ajustes razonables para que el condenado con discapacidad compurgue la pena en condiciones conformes con los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al efecto, el Juez de Ejecución se apoyará siempre en al menos dos dictámenes de peritos;
- III. Librar las órdenes de reaprehensión que procedan en ejecución de sentencia;
- IV. Resolver, necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y supletoriamente, conforme al Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional; de igual manera procederá en los casos en que deba resolver sobre beneficios penitenciarios mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, y de todas las peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba;
- V. Resolver sobre las solicitudes de traslación y adecuación de la pena o medida de seguridad;
- VI. Determinar, cuando se impongan dos o más penas de prisión en sentencias diversas, el cumplimiento sucesivo de las mismas, estableciendo el cálculo correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de cualquier sustitutivo o beneficio relacionado con las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia definitiva;
- VIII. Ordenar, previo aviso del Centro Penitenciario, con cuando menos cinco días hábiles previos al compurgamiento, la cesación de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;
- IX. Resolver todo lo relacionado con la reparación del daño;

- X. Entregar al sentenciado que lo solicite, su constancia de libertad definitiva;
- XI. Rehabilitar los derechos de los sentenciados una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;
- XII. Autorizar traslados de sentenciados a los diversos Centros Penitenciarios.
- En los casos en que se ponga en riesgo la seguridad integral de los Centros Penitenciarios, la del sentenciado y por urgencia médica, el Titular de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario será quien suscriba el traslado, enviando informe al Juez de Ejecución, en el que se expresen los motivos que dieron origen a dicho traslado, mismo que a juicio del juez podrá ser revocado con la debida motivación y fundamentación, en los casos en que este determine perjuicio al sentenciado.
- XIII. Designar a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario los lugares en que los sentenciados deban extinguir las sanciones privativas de libertad;
- XIV. Otorgar el beneficio de medidas de protección y seguridad que se indican en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XV. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10. EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El Juez que haya dictado una pena o medida de seguridad, en el plazo de tres días después de que determine que su sentencia causó ejecutoria, deberá remitir la causa instruida o, en su caso, testimonio cuando exista impedimento para hacerlo, al área competente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sujetándose a los lineamientos siguientes:

- I. Tratándose de penas privativas de la libertad;
- a) Poner a disposición del Juez Ejecución a la persona sentenciada, cuando ésta se encuentre en prisión preventiva, para su cumplimiento, modificación o duración, y en custodia de las autoridades penitenciarias para el tratamiento técnico progresivo que permita su reinserción social y evite que vuelva a delinquir, mediante copia certificada de la sentencia;
- b) Para el caso de que al sentenciado se le haya concedido algún beneficio o sustitutivo de la pena de prisión impuesta, deberá el Juez de la causa, resolver lo conducente en forma inmediata cuando dicho sentenciado haga uso de aquellos, hecho lo cual efectuará el trámite a que se refiere el párrafo anterior;
- II. Tratándose de penas alternativas a la privativa de la libertad, remitir copias de la sentencia al Juez de Ejecución y a la autoridad penitenciaria, a efecto de que éstas se coordinen, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO INICIAL. El área competente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al recibir del Juez sentenciador la causa con sentencia ejecutoria que ha impuesto pena o medida de seguridad, asignará por turno riguroso la misma al Juez de Ejecución que corresponda y comunicará su destino a éste último, así como al Juez sentenciador respectivo.

ARTÍCULO 12. RECEPCIÓN DE CAUSAS EJECUTORIADAS. Inmediatamente que la causa sea recibida por el Juez de Ejecución, la radicará notificando de ello tanto al sentenciado y su defensa, como al Ministerio Público y a la víctima u ofendido, siempre que el sentenciado se encuentre privado de su libertad; además para el caso de encontrarse en libertad, previa vista al Ministerio Público, revocará la libertad del sentenciado y una vez cumplida la orden de reaprehensión, procederá conforme a la parte primera de este artículo.

ARTÍCULO 13. CASOS DE PROCEDENCIA. El Ministerio Público, la víctima o el ofendido, podrán acudir ante el Juez de Ejecución a formular planteamientos relacionados con la reparación del daño; en tanto que el sentenciado y su defensor, podrán formular todo tipo de planteamiento que puedan operar en su beneficio, que tengan por objeto dirimir las cuestiones señaladas en el artículo 9º de la presente Ley. Pudiéndose escuchar a la víctima u ofendido si así lo solicita.

ARTÍCULO 14. AUDIENCIA ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN. El Juez de Ejecución, para resolver las cuestiones a que se refiere el artículo que antecede, lo hará a través de un sistema de audiencias públicas y orales que serán video grabadas, sujetándose a las reglas siguientes.

I. Notificará previamente a los intervinientes, entre ellos a la víctima u ofendido, en planteamientos relacionados con la reparación del daño, al menos con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia. Es imprescindible la presencia del Agente del Ministerio Público, el sentenciado y su defensor; tratándose de la concesión de beneficios penitenciarios, además se requerirá la presencia de los funcionarios del Consejo Técnico Interdisciplinario que sean requeridos por el Ministerio Público. En este último caso, la presencia de la víctima u ofendido no será requisito de validez para la celebración de la audiencia, cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer, o no sea su deseo hacerlo o bien no se le pueda localizar o se desconozca su domicilio, y quede constancia de ello;

II. Si se requiere producción de prueba con el fin de sustentar la revisión, sustitución, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, el oferente deberá anunciarla en su escrito inicial, precisando el efecto y alcance.

Se le otorgará un plazo de tres días a partir de la notificación del escrito anterior a quien legalmente corresponda, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte;

III. El desahogo de la prueba se llevará a cabo en audiencia oral, corriendo a cargo del oferente en todos los casos su preparación y ajustándose en lo que sea procedente al debate y a la contradicción;

IV. El Juez de Ejecución tendrá facultades para imponer orden y disciplina en las audiencias, así como para hacer cumplir sus determinaciones y las sentencias. En todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrá dictar en asuntos sujetos a su competencia los trámites y providencias necesarios para una pronta y efectiva administración de justicia;

V. Las determinaciones sobre el fondo de la petición planteada deberán emitirse inmediatamente después de desahogadas las pruebas y concluido el debate, debiendo ser explicadas en audiencia pública y excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez resolverá en un plazo máximo de tres días, y las cuales de igual forma, serán explicadas en audiencia pública previa citación de las partes que se encuentren presentes;

VI. Todas las resoluciones deberán ajustarse a las reglas de valoración del Código de Procedimientos Penales y constar por escrito en la causa, dentro de los tres días siguientes a la determinación;

VII. Las actuaciones en el procedimiento de ejecución, en las que se formulen pedimentos de cualquiera de las partes; en las que se resuelvan cualquier solicitud de aquellas; o bien, en las que se deba recibir o desahogar pruebas se desarrollará en audiencia formal que tendrá lugar predominantemente en forma oral, en la que las partes podrán auxiliarse de documentos que serán recibidos por el Juez de Ejecución. En el desarrollo de las audiencias se utilizarán los medios tecnológicos que se tengan disponibles para videogravar su desarrollo con calidad de audio y video, sin perjuicio de conservar registro de lo ocurrido.

Las partes podrán obtener una reproducción de las videograbaciones que se practiquen salvo en los casos que el Código de Procedimientos Penales prohíba que se vea, escuche o identifique un menor de edad. Las reproducciones quedarán a resguardo del órgano jurisdiccional; las mismas podrán ser empleadas para verificar que se cumplió con las formalidades del procedimiento, a través del recurso de queja previsto en el Código de Procedimientos Penales;

VIII. El Juez de Ejecución procurará que las diligencias promovidas ante ellos se concluyan en una sola audiencia resolviendo la totalidad de las cuestiones debatidas en ellas, salvo que el cúmulo o la naturaleza de pruebas que deban rendirse, los alegatos de las partes o la hora en la que se practiquen las actuaciones, se tengan que suspender, lo cual podrá ocurrir por única ocasión, debiéndose celebrar su continuación dentro de los tres días siguientes; y,

IX. De la resolución pronunciada en la audiencia a que se refiere este artículo, deberá entregarse copia certificada a la Autoridad Penitenciaria, para su conocimiento.

ARTÍCULO 15. RESOLUCIONES DE PLANO. Tratándose de promociones notoriamente improcedentes o en aquellas en las que no se ofrezcan pruebas, el Juez de Ejecución resolverá de plano dichas peticiones sin necesidad de audiencia. Contra esta resolución únicamente procederá el recurso de revocación, contenido en el Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 16. APERTURA DE AUDIENCIA. El día y hora fijados para la celebración de la audiencia, el Juez de Ejecución se constituirá en la sala de audiencias con la asistencia de los intervinientes. Verificará las condiciones para que se rinda la prueba ofrecida. Declarará iniciada la audiencia, dará una breve explicación de los motivos de la misma y una lectura resumida del auto en el que acordó su celebración, previa identificación de los asistentes.

Acto seguido, procederá a dar el uso de la palabra al oferente de la petición o solicitud respectiva; si es la Defensa, enseguida se dará el uso de la palabra al sentenciado; luego al Agente del Ministerio Público, en su caso al funcionario del Consejo Técnico Interdisciplinario y si está presente, a la víctima u ofendido.

Quedará a discreción del Juez de Ejecución la concesión del derecho de réplica y dúplica, cuando el debate así lo amerite. A continuación el Juez declarará cerrado el debate y dictará la resolución precedente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 17. RECURSOS PROCEDENTES. En materia de Ejecución de Sanciones procederán los recursos de revocación, queja, apelación y denegada apelación; los cuales se sujetarán a las reglas previstas en el Código de Procedimientos Penales y en esta Ley.

ARTÍCULO 18. OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que la Sala Especializada revise la legalidad de la resolución impugnada, emitida por el Juez de Ejecución.

ARTÍCULO 19. RESOLUCIONES CONTRA LAS QUE PROCEDE RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se interpondrá en contra de resoluciones:

- I. Que decidan sobre la revocación de substitutivos penales, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedidos en la sentencia o beneficios penitenciarios;
- II. Que declaren la extinción de la sanción penal o medida de seguridad;
- III. Que substituyan la pena de prisión por una medida de seguridad;
- IV. Que determinen todo lo relacionado con la reparación del daño; y,
- V. Que concedan o niegan cualquiera de los beneficios penitenciarios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 20. EFECTOS. Procederá en ambos efectos el recurso de apelación en contra de las resoluciones previstas en la fracción V del artículo 19 de la presente ley; en todos los demás casos, el recurso de apelación procederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 21. TRAMITACIÓN. Para los efectos de la interposición, radicación, tramitación y resolución, se estará a las disposiciones aplicables del recurso de apelación regulado por el Código de Procedimientos Penales, a excepción del término para su interposición que será en todos los casos de tres días.

ARTÍCULO 22. RESOLUCIONES. Todas las resoluciones que se emitan en el recurso de apelación, las pronunciará la Sala Especializada.

TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL. Para auxiliar a los órganos jurisdiccionales previstos en esta Ley, al Ministerio Público y al Defensor de Oficio se creará una Unidad de Atención Integral para cada una de estas instituciones que estará integrada por: un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, criminología, sociología y demás profesiones que estime conveniente.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LAS UNIDADES. Las funciones de estas Unidades son las de apoyar en el ámbito de las competencias de las partes a analizar los expedientes técnicos y la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico progresivo y sus capacidades para la reinserción social. La actuación de estas Unidades se regulará en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PENA DE PRISIÓN

ARTÍCULO 25. LUGAR PARA COMPURGAR LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Lo serán aquellos Centros Penitenciarios que estén a cargo del Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría o la Subsecretaría.

ARTÍCULO 26. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. El sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva; las mujeres quedarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres; los adolescentes y los adultos jóvenes que hayan sido sentenciados siendo adolescentes estarán separados de los adultos, y los presos del orden común de los del orden federal, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 27. PERSONAL FEMENINO. En los Centros Penitenciarios destinados a las mujeres, la Autoridad Penitenciaria y la vigilancia de contacto directo dentro de los Centros, estarán a cargo de personal femenino.

ARTÍCULO 28. CÓMPUTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. A toda pena privativa de libertad que sea impuesta mediante sentencia ejecutoriada, se le computará el tiempo que el sentenciado haya estado privado de la libertad. Cuando un sentenciado deba purgar más de una pena privativa de libertad, proveniente de sentencias diversas, deben observarse los siguientes criterios:

I. Cuando un sentenciado esté purgando una pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada y cometa delito diverso, a la pena impuesta por el nuevo delito, debe sumarse el resto de la pena que tenía pendiente por purgarse, procediendo a la acumulación de penas;

II. Cuando el sentenciado reporte diversas penas por delitos cometidos antes de su detención, se procederá a la acumulación de ellas, tomando en cuenta para la primera pena impuesta por sentencia ejecutoriada, la del delito cometido el día de su detención y por las restantes, de acuerdo con el orden cronológico en que vayan causando ejecutoria las sentencias que le imponen otras penas de prisión, por lo que se estará a lo establecido en el Código Penal; y,

III. Si el sentenciado estuvo sujeto de forma simultánea a dos o más procesos por la comisión de diversos delitos, y en tales casos se haya dictado prisión preventiva y luego sentencia condenatoria, el tiempo que se cumplió con dicha medida cautelar se computará para el descuento de cada una de las penas de prisión impuestas.

CAPÍTULO TERCERO BENEFICIOS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 29. BENEFICIOS. Son beneficios Penitenciarios los siguientes:

- I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;
- II. Tratamiento Preliberacional;
- III. Libertad Preparatoria; y,
- IV. Remisión Parcial de la Pena.

CAPÍTULO CUARTO RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA

ARTÍCULO 30. CONCEPTO. El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS. El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia se otorgará al sentenciado que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser primodelincuente;
- II. Que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión;
- III. Que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional;
- IV. Cubra en su totalidad la reparación del daño;
- V. Obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen;
- VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;
- VII. Cuento con aval afianzador;
- VIII. Acredite apoyo familiar;
- IX. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en términos del Reglamento de esta Ley, y
- X. Las demás que establezca el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 32. IMPROCEDENCIA DE LA RECLUSIÓN DOMICILIARIA. No se otorgará el beneficio mediante monitoreo electrónico a los sentenciados por los siguientes delitos: Homicidio, previsto en el artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro contenido en los artículos 163 Bis y 166 Bis; Tráfico de Menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el artículo 168; Violación, previsto en los artículos 174 y 175; Incesto previsto en el artículo 181; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el artículo 186; Pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; Lenocinio, previsto en los artículos 189 y 189 Bis; Robo, previsto en el artículo 220, en relación a los artículos 224 o 225; Extorsión, previsto en el artículo 236; y Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, prevista en los artículos 253, 254 y 255; Tortura, previsto en los artículos 294 y 295 todos del Código Penal.

Así como aquellos delitos previstos en leyes generales de competencia del Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO IMPROCEDENCIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 33. IMPROCEDENCIA. Los beneficios penitenciarios, en su modalidad de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria, no se otorgarán a los sentenciados por delitos de: Homicidio Calificado, previsto en el artículo 128; Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de personas, previsto en el artículo 168; Tráfico de Menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; Violación previsto en los artículos 174, 175, 178 y 181 bis; Turismo Sexual previsto en el artículo 186; Pornografía, a que se refiere el artículo 187; Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis; Robo Agravado, previsto en el artículo 220 en relación a los artículos 224 fracción I y 225; Extorsión, previsto en el artículo 236; Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, contenido en los artículos 253, 254 y 255; Tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Código Penal, excepto en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; tampoco se les concederá a quienes se les haya otorgado anteriormente éste o algún otro beneficio.

Así como aquellos delitos previstos en leyes generales de competencia del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEXTO DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

ARTÍCULO 34. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, y
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO. El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya cumplido el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;
- II. Ser primodelincuente;
- III. Que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;

- IV. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el Centro Penitenciario;
- VI. Haber cubierto reparación del daño, en su caso; y,
- VII. No estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III, IV y V del presente ordenamiento, el centro penitenciario deberá remitir al Juez un informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que, con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos, determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente numeral.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA

ARTÍCULO 36. DE LA LIBERTAD PREPARATORIA. Es el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS. La libertad preparatoria se podrá otorgar al sentenciado que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta;
- II. Que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;
- III. Que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el Juez de Ejecución un modo de vida honesto; y,
- IV. Que tenga cubierta la reparación del daño.

ARTÍCULO 38. IMPROCEDENCIA. No se otorgará la libertad preparatoria a aquel sentenciado que:

- I. Esté sujeto a otro u otros procesos penales del fuero común o federal o haya sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso y de la misma inclinación delictiva;
- II. Se encuentre en cualquiera de los tipos penales señalados en el artículo 33 de esta Ley; o,
- III. Con anterioridad se le haya concedido el tratamiento en externación de reclusión domiciliaria de monitoreo electrónico y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

ARTÍCULO 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;

II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,

III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

CAPITULO NOVENO LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 40. IMPROCEDENCIA. Las peticiones en las cuales se solicite un beneficio penitenciario que conforme a lo dispuesto por esta Ley sean notoriamente improcedentes, se desecharán de plano por el Juez de Ejecución.

ARTÍCULO 41. SOLICITUD. El sentenciado que considere que tiene derecho a algún beneficio penitenciario, deberá hacer su solicitud de procedimiento ante el Juez de Ejecución correspondiente.

El procedimiento seguirá las disposiciones previstas en el artículo 14 de esta Ley, con excepción de aquel beneficio estipulado en el artículo 9 fracción XIV de la presente Ley.

ARTÍCULO 42. RESOLUCIÓN. La resolución que conceda algún beneficio penitenciario tomará en consideración todos los informes y conclusiones que sean recabados por el Juez de Ejecución a través de las partes, así como los datos y pruebas que aporten las partes conforme a su derecho e interés les convenga. Contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del sentenciado durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reinsertado a la vida social.

ARTICULO 43. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario tendrá la obligación de informar el lugar de residencia y de trabajo, así como la de presentarse cada treinta días ante la autoridad que determine el juzgador, y en su caso acreditar el cumplimiento de las medidas de tratamiento propuestas.

ARTÍCULO 44. REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios se revocarán por el Juez de Ejecución, previa solicitud del Ministerio Público, cuando el beneficiado:

I. Sea sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; tratándose de delito culposo, de acuerdo con la gravedad del hecho, se podrá revocar o mantener la libertad preparatoria;

II. Moleste a la víctima u ofendido del delito por el que se le condenó; para este efecto, el interesado en revocar el beneficio deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público y éste acreditarlo ante el Juez de Ejecución;

III. No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Juez de Ejecución; o,

IV. Deje de presentarse injustificadamente por tres ocasiones ante la autoridad que haya determinado el juzgador.

El sentenciado, cuyo beneficio haya sido revocado, cumplirá en prisión el resto de la pena impuesta.

ARTÍCULO 45. VIGILANCIA. Los sentenciados que disfruten de algún beneficio estarán sujetos a la vigilancia de la autoridad determinada por el Juez de Ejecución, por el tiempo que les falte para extinguir su sanción.

TÍTULO CUARTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUTABLES

ARTÍCULO 46. LIBERTAD POR SENTENCIA CUMPLIDA. La libertad definitiva se otorgará al sentenciado una vez que la pena privativa de libertad haya sido cumplida.

Para tal efecto la Autoridad Penitenciaria lo hará saber con cinco días hábiles previos al Juez de Ejecución expresando si existe algún impedimento para ordenar su libertad.

ARTÍCULO 47. ASISTENCIA A LIBERADOS. La libertad definitiva que se otorgue conforme a este Capítulo, será comunicada de inmediato al Instituto para los fines de asistencia a liberados a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 48. CONSTANCIA DE SALIDA. Al quedar en libertad definitiva, el Juez de Ejecución le entregará al sentenciado una constancia de legalidad de su salida.

ARTÍCULO 49. REHABILITACIÓN DE DERECHOS SUSPENDIDOS EN LA SENTENCIA. Obtenida la libertad definitiva, el liberado podrá exigir que sean rehabilitados sus derechos civiles, políticos, de familia o cualquier otro que haya sido suspendido con motivo del procedimiento penal y la sanción impuesta.

ARTÍCULO 50. INHABILITACIÓN MAYOR A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Si la pena impuesta hubiere sido la inhabilitación o suspensión de derechos por un período mayor al impuesto para la pena privativa de libertad, no procederá la rehabilitación por libertad definitiva hasta que la diversa sanción quede cumplida.

ARTÍCULO 51. COMUNICACIÓN DE LA REHABILITACIÓN. La rehabilitación de los derechos será ordenada por el Juez de Ejecución, y dicha resolución la comunicará a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INIMPUTABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICO-SOCIAL

ARTÍCULO 52. TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES. La ejecución del tratamiento de inimputables en internamiento o en libertad quedará, en lo conducente, sujeta a la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o una institución determinada a cargo de la autoridad vinculada o auxiliar.

ARTÍCULO 53. MODIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DE LA MEDIDA. El Juez de Ejecución podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida considerando las necesidades de tratamiento, mismas que se acreditarán mediante los informes rendidos por la persona o institución encargada de la persona inimputable, según las características del caso.

ARTÍCULO 54. UBICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICO-SOCIAL. El sentenciado que haya sido diagnosticado con discapacidad psico-social, será ubicado inmediatamente en una institución de rehabilitación psicosocial o bien en una área adecuada para ello, en el Centro Penitenciario que establezca la autoridad penitenciaria.

ARTÍCULO 55. EXTERNACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICO-SOCIAL. El Juez de Ejecución podrá decretar la externación provisional de las personas con discapacidad psico-social, bajo supervisión de la Subsecretaría, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Cuento con la valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un control psicofarmacológico;
- II. Cuento con la valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social; y,

III. Cuento con un responsable legal que garantice que la persona con discapacidad psico-social se sujetará a las obligaciones que establezca el Juez de Ejecución.

TÍTULO QUINTO

JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO

ARTÍCULO 56. LA JUSTICIA RESTAURATIVA. Es un proceso en el que se busca que el sentenciado y todas las partes afectadas por un delito, trabajen conjuntamente a fin de resolver de forma colectiva cómo tratar la situación creada por dicho delito y sus implicaciones para el futuro, orientada principalmente a la reparación del daño individual, social y en las relaciones causadas por la comisión del delito.

Los instrumentos utilizados por estos mecanismos, incluyen respuestas y programas tales como la reparación o la restitución, así como las medidas compensatorias del daño que se acuerden, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reinserción de la víctima y el ofensor a la comunidad.

ARTÍCULO 57. OBJETO. La justicia restaurativa será procedente para delitos no graves, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional a fin de fortalecer la reinserción.

ARTÍCULO 58. APLICACIÓN. La justicia restaurativa podrá aplicarse desde el momento en el que el Juez de Ejecución, tenga conocimiento de una sentencia donde se haya ordenado la reparación del daño, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional a fin de fortalecer el proceso de reinserción.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO RESTAURATIVO. La justicia restaurativa sólo se empleará cuando exista consentimiento libre y voluntario de la víctima y del agresor para participar en una junta restaurativa. Se debe permitir que el sentenciado y la víctima puedan retirar dicho consentimiento en cualquier momento del procedimiento durante la junta restaurativa.

La junta restaurativa se realizará en un lugar seguro, promoviendo la participación activa de cada participante en la construcción de solución. Al finalizar, las partes harán saber al Juez de Ejecución los acuerdos alcanzados, quien los escuchará y podrá hacer preguntas aclaratorias y de considerarlo oportuno aprobará de plano los compromisos y levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 60. UTILIZACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA. Desde el momento en que el Juez de Ejecución tenga conocimiento de una sentencia donde se haya ordenado la reparación del daño, exhortará mediante acuerdo que se notificará personalmente a la persona sentenciada y a la víctima u ofendido, o quien tenga derecho conforme a la normativa vigente, para utilizar los servicios de la justicia restaurativa.

Para cubrir la reparación del daño, la persona sentenciada, durante el tiempo que transcurra para compurgar su pena, podrá utilizar los servicios de justicia alternativa de la Unidad de Mediación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que al momento en que cubra los demás requisitos pueda obtener un beneficio penitenciario.

ARTÍCULO 61. CUMPLIMIENTO. Se tendrá por cubierta la reparación del daño señalada en la sentencia, para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, cuando se hayan cumplido los convenios suscritos con las formalidades que señalen las leyes respectivas, a través de los procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro que se utilice en la Unidad de Mediación o el Centro de Justicia Alternativa.

ARTÍCULO 62. MODALIDADES RESTAURATIVAS. El sentenciado podrá cubrir la reparación del daño, además de lo que contemplen las leyes en la materia de justicia alternativa, mediante:

- I. Restitución de los bienes materia del delito;
- II. La entrega, mediante el traslado de dominio, de bienes muebles o inmuebles; o,
- III. Cualquier otra que sea acordada en la Unidad de Mediación o el Centro de Justicia Alternativa, siempre que no vulnere derechos de terceros.

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 63. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. La Autoridad Ejecutora estará integrada por el Jefe de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y los Centros Penitenciarios, cuyos servidores públicos y empleados normarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 64. ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO. La Subsecretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar y operar los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;
- II. Coordinar, operar y supervisar la reinserción social de los sentenciados internos del Distrito Federal;
- III. Difundir la normatividad aplicable de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;
- IV. Determinar y coordinar el funcionamiento de los sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal;
- VI. Proponer convenios que deba celebrar el Distrito Federal, y suscribir los mismos con instituciones públicas y privadas; además de organizaciones de sociedad civil que coadyuven al cumplimiento de los ejes rectores de la reinserción social;
- VII. Formular, promover y coordinar acciones de políticas públicas, así como programas y estrategias con las instituciones que apoyen las tareas de prevención especial de conductas delictivas;
- VIII. Coordinar la emisión de informes de ingresos anteriores a prisión, solicitados por las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para ello;
- IX. Dar cumplimiento a la normatividad para que todo sentenciado en los Centros Penitenciarios participe en las actividades laborales, educativas, deportivas y culturales, para lograr su reinserción social;
- X. Remitir al Juez de Ejecución la información técnica y jurídica de los internos sentenciados;
- XI. Solicitar al Juez de Ejecución la autorización para el traslado de los sentenciados a los diferentes centros penitenciarios del Distrito Federal, excepto en los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 9° de la presente Ley;
- XII. Solicitar a la Autoridad Administrativa Federal, previa autorización del Juez de Ejecución el traslado de sentenciados excepto por Medidas de Seguridad de los Centros Penitenciarios y del sentenciado;

- XIII. Crear organizar y administrar el registro de información penitenciaria y proporcionar la información a las autoridades que corresponda de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Solicitar al juez de la causa, las sentencias o copias certificadas para mantener debidamente actualizado el expediente jurídico del sentenciado;
- XV. Establecer los criterios para la profesionalización, capacitación, seguridad y eficiencia del personal de la Subsecretaría;
- XVI. Dar seguimiento al sentenciado una vez que obtenga uno de los beneficios penitenciarios contemplados en la presente Ley, los sustitutivos penales, y el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como a los beneficiados con el programa de reclusión domiciliaria a través de monitoreo electrónico a distancia;
- XVII. Comunicar de manera oportuna al Juez de Ejecución el incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de los beneficios penitenciarios, sustitutivos penales, beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; y,
- XVIII. Las demás que otras Leyes y Reglamentos le confieren.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 65. DEL SISTEMA PENITENCIARIO. El Sistema Penitenciario del Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado.

La Autoridad Ejecutora, así como los directores de los Centros Penitenciarios, deberán respetar a los sentenciados el libre acceso a todos los derechos que la sentencia de privación de la libertad no haya suspendido, sin discriminación alguna.

La Autoridad Ejecutora podrá suprimir el libre acceso a un derecho o prerrogativa de los sentenciados en los Centros Penitenciarios cuando su ejercicio tenga fines ilícitos.

ARTÍCULO 66. BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO. La finalidad de las bases del Sistema Penitenciario será la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir, facilitarle la comprensión del hecho delictivo en la existencia de la víctima, para con ello lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

ARTÍCULO 67. NO DISCRIMINACIÓN. Quedan prohibidas las diferencias de trato para los sentenciados fundadas en prejuicios o discriminaciones de raza, color, género, lengua, religión, opinión política, discapacidad, nacionalidad o cualquier otra.

ARTÍCULO 68. PROHIBICIONES AL TRATAMIENTO. El tratamiento que se aplique a los sentenciados estará exento de toda violencia quedando, en consecuencia, prohibidas las sanciones consistentes en golpes, torturas o maltrato corporal. Sólo se aplicarán las correcciones disciplinarias que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables determinen.

ARTÍCULO 69. PROHIBICIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE GÉNERO. Queda estrictamente prohibida la violencia institucional de género. Por tanto en todo momento deberán ser respetados los derechos sexuales y reproductivos de los sentenciados y sentenciadas.

ARTÍCULO 70. DEL REGISTRO DE TRASLADOS DE SENTENCIADOS. En cada Centro Penitenciario se llevará un sistema de registro de ingresos y egresos de los sentenciados que son trasladados a juzgados, hospitales, visitas interreclusorios u otras diligencias debidamente autorizadas.

Los Jueces de Ejecución, los integrantes del Comité de Visita General, así como los visitantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, podrán solicitar dicha información.

Los pedimentos de traslado deben hacerse con las medidas de seguridad que se requieran para evitar alguna anomalía. En caso de duda, las autoridades penitenciarias y judiciales mantendrán la comunicación inmediata para tal efecto.

En caso de irregularidades en cualquiera de las hipótesis contempladas en el presente artículo, el Director del Centro Penitenciario deberá dar aviso a las autoridades competentes a fin de iniciar los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO 71. SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD. Los Centros Penitenciarios del Distrito Federal deberán contar con cámaras de vigilancia en lugares estratégicos como escaleras, acceso a baños, pasillos y aquellas áreas en donde haya la posibilidad de que converjan sentenciados de ambos sexos, túneles de acceso a Juzgados Penales y en las propias rejillas de prácticas.

El área responsable de los Sistemas de Seguridad en corresponsabilidad con la Dirección Ejecutiva de Administración tendrán la obligación de gestionar se proporcione el servicio de mantenimiento a los equipos de cámaras de vigilancia a fin de que funcionen óptimamente y de manera permanente y dicho sistema de seguridad deberá ser auditable.

Cuando a través de dicho sistema de seguridad se adviertan anomalías o la comisión de delitos, el Director del Centro Penitenciario tiene la obligación de denunciar los hechos y a los probables participantes ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 72. ASESORAMIENTO EN DERECHOS DE LIBERTAD SEXUAL. Los directores de los Centros Penitenciarios deberán contar con personal especializado que apoyen y orienten a las sentenciadas y a los sentenciados de los reclusorios, para que los capaciten en el reconocimiento y denuncia de actos de agresión, hostigamiento y acoso sexual.

La Autoridad Ejecutora deberá institucionalizar los programas de capacitación permanente a las sentenciadas del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y al personal de custodia de los mismos, sobre los alcances de los derechos de las mujeres privadas de la libertad a una vida libre de violencia, así como de los actos que transgreden ese derecho y de sus consecuencias.

ARTÍCULO 73. CENTROS PENITENCIARIOS. El régimen de los Centros Penitenciarios tendrá como finalidad conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos para llevar a cabo las actividades y acciones para la reinserción social de los sentenciados.

ARTÍCULO 74. ÁREAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO Y AL TRABAJO. Las áreas destinadas al alojamiento y al trabajo de los sentenciados deberán de satisfacer las condiciones mínimas de seguridad, higiene, iluminación y ventilación. Las áreas deberán contar con mobiliario, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias en buen estado y suficientes según lo requiera la cantidad de población interna, además de espacios comunes de convivencia.

ARTÍCULO 75. ALIMENTACIÓN. La alimentación que se proporcione a los sentenciados será de buena calidad, suficiente y balanceada, tomando en cuenta las necesidades de mujeres embarazadas, adultos mayores y enfermos. Queda prohibido lucrar con alimentos al interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

La Autoridad Penitenciaria vigilará que en las tiendas a su cargo no se realice especulación con los precios de los alimentos e insumos de primera necesidad.

ARTÍCULO 76. OBJETOS DE VALOR. El dinero, los objetos de valor y demás bienes propios que posea el sentenciado y que reglamentariamente no pueda retener consigo, serán entregados a un familiar o persona de confianza que el sentenciado autorice en todos los casos.

ARTÍCULO 77. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA. Cualquier violación a lo dispuesto en los artículos anteriores, se hará del conocimiento de las autoridades competentes para el inicio de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO 78. UNIFORME. Los uniformes que utilicen los sentenciados no deberán poseer características denigrantes ni que señalen en forma humillante su condición. Las prendas de vestir deberán estar en buen estado, en condiciones higiénicas de uso. La Autoridad Penitenciaria, a través del reglamento correspondiente, establecerá las formas y condiciones para dar cumplimiento a esta disposición.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UBICACIÓN DE LOS SENTENCIADOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 79. ESTADO FÍSICO. Los sentenciados en un Centro Penitenciario serán examinados por el médico de la Secretaría de Salud a fin de conocer su estado físico y en caso de que detecte alguna alteración, deberá canalizarlo al especialista correspondiente.

En caso de presentar alteraciones físicas probablemente constitutivas de delitos, el Médico presentará la denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 80. INGRESO AL CENTRO PENITENCIARIO. A su ingreso al Centro Penitenciario el sentenciado recibirá información escrita, seguida de las explicaciones verbales relativas al régimen al que se le someterá, las normas de conducta que debe observar, el sistema disciplinario, los medios para formular peticiones o presentar quejas y demás información necesaria para conocer y ejercer sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 81. UBICACIÓN DE LOS SENTENCIADOS. Para la ubicación de los sentenciados en los Centros Penitenciarios se deberá considerar la mayor información posible sobre cada uno de ellos a través de datos documentales, entrevistas y observación directa de su comportamiento; información que complementará a los estudios técnicos.

ARTÍCULO 82. REUBICACIÓN. La evolución en el tratamiento dará lugar a la reubicación con la consiguiente propuesta del traslado al Centro Penitenciario del régimen que corresponda o al pase de una sección a otra de diferente régimen. La reubicación estará sujeta a las reglas siguientes:

I. Se realizará acorde a la determinación del Consejo Técnico.

II. El progreso del tratamiento tendrá como indicador la modificación de aquellos rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; deberá manifestarse en la conducta global de la persona interna y tendrá como consecuencias el aumento en la confianza depositada en el sentenciado, la atribución de responsabilidades cada vez más importantes y mayor libertad. Los parámetros, para la definición de estos indicadores, se establecerán conforme a los estudios técnicos que se realicen.

III. Por lo menos cada seis meses o cuando la autoridad penitenciaria lo considere necesario, los sentenciados deberán ser evaluados individualmente para reconsiderar su ubicación. En todos los casos el sentenciado deberá ser notificado.

ARTÍCULO 83. PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICO-SOCIAL. Las personas con discapacidad serán internadas en lugares asignados con características especiales para tal fin, previa valoración especializada.

Las personas con discapacidad psico-social, en tanto se diagnóstica por los servicios médicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, su condición, permanecerán en los centros varonil o femenil que tengan las condiciones para su atención especializada.

ARTÍCULO 84. EXPEDIENTE TÉCNICO. A todo sentenciado se le formará un expediente que incluirá los estudios técnicos que se le practiquen, además de una copia de la partida jurídica de cada sentenciado.

El expediente se conservará en el Centro Penitenciario y estará dividido en las secciones siguientes:

I. Sección Disciplinaria, donde se harán constar los antecedentes sobre conducta, sanciones disciplinarias y estímulos;

II. Sección de Salud, que incluirá un resumen clínico sobre el estado de salud física y mental que se realice al sentenciado, por parte de la Secretaría de Salud;

- III. Sección Educativa, en la que se consignará el grado inicial de instrucción, así como los progresos y calificaciones obtenidos durante su estancia en el establecimiento penitenciario;
- IV. Sección de Trabajo y Capacitación, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, labores desempeñadas y el grado de capacitación obtenida;
- V. Sección de Trabajo Social, que comprenderá el estudio de las relaciones del sentenciado con el medio social, situación familiar, religiosa, política y demás que se determinen;
- VI. Sección de Psicología, en la que se expongan los factores de personalidad que influyeron en la conducta delictiva, su modificación o neutralización, la concientización del hecho y el daño provocado a la víctima;
- VII. Sección de Deporte, Cultura y Recreación, en este apartado se registrarán las actividades de acondicionamiento físico o de práctica de un deporte formal en el Centro Penitenciario, así como sus participaciones y resultados de actividades culturales y recreativas; y,
- VIII. Sección de Criminología, en la cual se registrarán los resultados del seguimiento de la trayectoria institucional del sentenciado, así como los elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir.

CAPÍTULO CUARTO

DEL TRATAMIENTO DE LOS SENTENCIADOS INTERNOS.

ARTÍCULO 85. SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL. El Sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo y técnico, la progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos:

- I. Estudio y diagnóstico;
- II. Ubicación;
- III. Tratamiento; y
- IV. Reincorporación Social.

ARTÍCULO 86. PERÍODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO. Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del Centro Penitenciario realizará el estudio de personalidad del sentenciado para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollará.

ARTÍCULO 87. TRATAMIENTO APLICABLE. El tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 88. PERÍODO DE TRATAMIENTO. Durante el período de tratamiento se sujetará al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias.

ARTÍCULO 89. DURACIÓN. La duración del período de tratamiento será determinada; también lo serán las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todos los casos las medidas aplicadas serán revisadas periódicamente.

ARTÍCULO 90. RELACIONES CON EL EXTERIOR. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento, de las relaciones del sentenciado con personas que ayuden a su proceso de reinserción social.

Las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los familiares de los sentenciados y demás personas que pretendan ingresar a los centros penitenciarios deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se señalen en el reglamento.

ARTÍCULO 91. REINCORPORACIÓN AL GRUPO SOCIAL. El período de reincorporación se inicia con la obtención de la libertad, en cualquiera de sus modalidades. Obtenida la libertad, el Instituto proporcionará a los sentenciados la ayuda necesaria a fin de reincorporarlos al medio social.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN DE LOS SENTENCIADOS INTERNOS.

ARTÍCULO 92. RÉGIMEN EDUCACIONAL. Todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.

ARTÍCULO 93. EDUCACIÓN. El objetivo de la impartición de educación en los Centros Penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad.

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios se ajustará a los programas oficiales que el Estado mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3º constitucional; quedando a cargo de la Secretaría de Educación Pública el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la Subsecretaría, para garantizar este derecho a la población interna.

ARTÍCULO 94. COORDINACIÓN EDUCATIVA. La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:

- I. La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública;
- II. Los sentenciados recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación Pública;
- III. En cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con una biblioteca por lo menos.
- IV. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios, será expedida por la Secretaría de Educación Pública y no contendrá referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que lo recibe en los Centros Penitenciarios; y,
- V. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y el aval de la Secretaría de Educación Pública, los sentenciados que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.

Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL TRABAJO REALIZADO POR LOS SENTENCIADOS INTERNOS.

ARTÍCULO 95. TRABAJO. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.

De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.

ARTÍCULO 96. EXCEPCIONES. No será requisito para la obtención de beneficios penitenciarios el trabajo a los sentenciados:

- I. Cuando por una enfermedad debidamente acreditada, por los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal se acredite la imposibilidad del interno para la realización de alguna actividad laboral; y,
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto;

ARTÍCULO 97. BASES MÍNIMAS. Los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario,

a) La distribución será de la siguiente manera:

- I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;
- II. 20% para la reparación del daño; y
- III. 10% para el fondo de ahorro.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

La administración de los recursos se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del trabajo de los sentenciados. Los sentenciados podrán solicitar información relativa a los recursos que le correspondan. En caso de que se niegue la información, el sentenciado podrá acudir ante el Juez de Ejecución, quien decidirá si ordena la entrega de la información o confirma la negativa.

b) El trabajo penitenciario se regirá a través de las normas siguientes:

- I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal;
- II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario;
- III. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria;
- IV. No atentarán contra la dignidad del sentenciado;
- V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;
- VI. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos;

- VII. No se supeditarán al logro de intereses económicos; sin embargo, favorecerá la creación de empresas productivas; y
- VIII. Serán consideradas como actividades laborales las que los sentenciados desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otra de carácter intelectual, artístico o material.

ARTÍCULO 98. CONVENIOS CON EMPRESAS PRIVADAS. El trabajo penitenciario se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, ello con el propósito de que el sentenciado pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas.

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría, impulsará la creación de suficientes actividades productivas, adecuadas a las condiciones particulares de los sentenciados y a las condiciones de seguridad de los centros penitenciarios.

Para ese fin, el Jefe de Gobierno promoverá la creación de un Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el Distrito Federal, que estará integrado por representantes del sector empresarial, cuyo objetivo será coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal, a través de convenios, a la creación de actividades productivas para los sentenciados.

ARTÍCULO 99. MODALIDADES DEL TRABAJO. El Sistema Penitenciario promoverá la organización de redes empresariales para crear espacios productivos para los sentenciados, en las que puedan obtener un empleo digno, para que en libertad puedan aplicar las competencias adquiridas.

ARTÍCULO 100. DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas.

Para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA SALUD DE LOS SENTENCIADOS INTERNOS

Artículo 101. SALUD. La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.

Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Los servicios médicos serán acordes con los siguientes términos:

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico degenerativas incluyendo las enfermedades mentales;
- III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales;
- IV. Suministrar medicamentos para la atención médica de los sentenciados.

ARTÍCULO 102. SALUD FÍSICA Y MENTAL. La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, deberá prever que exista personal de servicios médicos con conocimientos médicos, psicológicos, psiquiátricos y odontológicos responsable de cuidar la salud física y mental de los sentenciados y vigilar las condiciones de higiene y salubridad en las instalaciones.

Podrá permitirse, a solicitud de los sentenciados, familiares o de la persona previamente designada por aquél, que médicos ajenos al Centro Penitenciario examinen y traten al sentenciado; en este caso, el tratamiento respectivo será a cargo del solicitante, y deberá ser autorizado por el titular médico del Centro Penitenciario y ponerse a consideración del Consejo Técnico para su valoración, el cual determinará la procedencia o negativa.

ARTÍCULO 103. ATENCIÓN MÉDICA A LA MUJER. Las sentenciadas internas en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal contarán además de los servicios de salud preventiva y de atención a la salud general, la atención especializada de acuerdo a las necesidades propias de su edad y sexo.

En caso de estado de gravidez en los Centros Penitenciarios femeniles se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos.

Si existe complicación o si en el Centro Penitenciario no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las sentenciadas o los recién nacidos, deberán ser trasladadas a una unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Subsecretaría y las autoridades auxiliares que ésta determine.

ARTÍCULO 104. PROHIBICIONES. Ninguno de los sentenciados podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del Centro Penitenciario.

ARTÍCULO 105. CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO. El personal médico adscrito a los Centros Penitenciarios deberá contar con una certificación extendida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal que los habilite para prestar servicios en los mismos.

Quedan estrictamente prohibidas las prácticas médicas experimentales en los sentenciados.

ARTÍCULO 106. HIGIENE Y VIGILANCIA. El área médica hará inspecciones regulares a los Centros Penitenciarios y asesorará al Director en lo referente a:

- I. La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos;
- II. La higiene de los Centros Penitenciarios y de los sentenciados, y,
- III. Las condiciones sanitarias, de iluminación y ventilación del Centro Penitenciario.

ARTÍCULO 107. VIGILANCIA DE LA SALUD. El médico del Centro Penitenciario deberá poner en conocimiento del Director, y éste a sus superiores jerárquicos, de los casos de enfermedades transmisibles a que se refieren la Ley General de Salud y la Ley de Salud en el Distrito Federal, a fin de aplicar los procedimientos previstos para estos casos.

ARTÍCULO 108. MEDICINA PREVENTIVA. El área médica de los Centros Penitenciarios deberá realizar periódicamente eventos de medicina preventiva y planificación familiar, para lo cual se auxiliará de las autoridades de Salud del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 109. SALUD MENTAL. El tratamiento psicológico se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se deberá iniciar dicho estudio desde que el interno sea sentenciado.

ARTÍCULO 110. PSICOLOGÍA. El área de psicología apoyará, auxiliará y asesorará a la Autoridad de los Centros Penitenciarios en todo lo concerniente a su especialidad para:

- I. El debido manejo conductual de los sentenciados, considerándose las características de personalidad;
- II. Manejar adecuadamente al sentenciado en posibles situaciones críticas y para prevenir trastornos en su personalidad;
- III. Procurar un ambiente psicológicamente adecuado entre el sentenciado y personal del Centro Penitenciario; y,
- IV. Tomar las medidas necesarias cuando el estado emocional del sentenciado amenace su integridad física, la de terceros o la seguridad del Centro Penitenciario, previo informe de seguridad y custodia o del propio sentenciado.

ARTÍCULO 111. INFORMES A LAS AUTORIDADES. Las áreas médicas, psicológicas y psiquiátricas deberán presentar los informes que les sean requeridos por las autoridades competentes y, en su caso proporcionar a éstas los elementos técnicos especializados en los casos que así lo solicite la autoridad judicial.

ARTÍCULO 112. ENFERMOS MENTALES. Al área de psiquiatría corresponderá detectar y tratar las enfermedades mentales y emocionales de los sentenciados, primordialmente cuando representen una amenaza para su propia integridad física, la de terceros o la seguridad de los Centros Penitenciarios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 113. PROGRAMAS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. Como parte del proceso de reinserción social el sentenciado está obligado a participar en los programas recreativos, culturales y deportivos; siempre y cuando su estado físico y sus condiciones de salud, o bien, por razones de seguridad del sentenciado o de otros internos así lo permita.

Para la instrumentación de los programas y actividades físicas y deportivas, la autoridad penitenciaria planificará, organizará y establecerá métodos, horarios y medidas de seguridad y custodia para la práctica de estas actividades, las cuales estarán reguladas por el reglamento respectivo.

En el ámbito deportivo se establecerán programas de acondicionamiento físico, los cuales deberán cumplir dos funciones principales: el acondicionamiento físico preventivo y las actividades deportivas y recreativas.

El acondicionamiento físico preventivo será obligatorio, y una vez que el sentenciado cumpla con éste y conforme a los avances en su tratamiento técnico progresivo, podrá participar en actividades deportivas de recreación.

ARTÍCULO 114. OBJETO. El objeto de los programas de acondicionamiento físico será:

- I. El impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social, fomento de la solidaridad y cuidado preventivo de la salud;
- II. La práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de calidad de vida;
- III. El desarrollo de la interacción grupal, y revalorización de juegos de la tradición popular como medio de la reinserción social; y,
- IV. El esparcimiento a través de actividades deportivas.

ARTÍCULO 115. VÍNCULOS CON OTRAS INSTITUCIONES. Con la finalidad de cumplir dicho objetivo la Subsecretaría contará con la participación del Instituto del Deporte del Distrito Federal y adicionalmente podrá establecer vínculos de participación con instituciones públicas y privadas en materia de deporte y recreación.

CAPÍTULO NOVENO DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 116. DISCIPLINA. Desde el momento de su ingreso, el sentenciado está obligado a acatar las normas de conducta que rijan en el Centro Penitenciario y las disposiciones que regulen la convivencia interior; para tal efecto, las autoridades darán a conocer al sentenciado el Reglamento y los propósitos de la reinserción social, así como las faltas y sanciones que dicho Reglamento prevea.

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, a través de acciones que tengan por objeto conservar la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Ningún sentenciado podrá desempeñar un empleo que le permita ejercitar alguna facultad disciplinaria al interior de un Centro Penitenciario. Con la salvedad de aquellas actividades que se confíen bajo fiscalización y supervisión a internos agrupados para su tratamiento, ciertas responsabilidades del orden social, educativo, deportivo, cultural o religioso.

ARTÍCULO 117. FALTAS AL REGIMEN DISCIPLINARIO. Para los efectos de la presente ley se considerarán faltas las siguientes:

- I. Eludir los controles de asistencia y pase de lista;
- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la del Centro Penitenciario;
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad o custodia;
- IV. Dar mal uso o trato a las instalaciones y equipo;
- V. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido o restringido sin contar con autorización para ello;
- VI. Ocultar los objetos propiedad o de uso de los demás internos, del personal o del Centro Penitenciario;
- VII. Faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII. Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX. Causar alguna molestia o proferir palabras soeces o injuriosas a los visitantes y personal del Centro Penitenciario;
- X. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Centro Penitenciario;
- XI. Acudir impuntualmente o abandonar las actividades o labores a las que deba concurrir;
- XII. Instigar a otros internos a no obedecer las reglas y órdenes legítimas de los servidores públicos de Centro Penitenciario;
- XIII. Incumplir con el programa educativo, laboral o de capacitación para el trabajo;
- XIV. Desobedecer las prohibiciones señaladas en el artículo 135 de esta Ley; y,
- XV. Infringir otras disposiciones de la presente Ley y del Reglamento interno del Centro Penitenciario.

ARTÍCULO 118. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Queda prohibida toda medida disciplinaria consistente en tratamiento cruel o inhumano, encierro en celda oscura o aislamiento indefinido. Los sentenciados serán corregidos disciplinariamente en los casos y con las medidas que al efecto establezca el Reglamento. Dichas medidas deberán aplicarse con respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas. Los sentenciados sólo podrán ser sancionados conforme a la presente Ley y su respectivo Reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.

Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

- I. Persuasión o advertencia;
- II. Amonestación en privado;
- III. Amonestación ante un grupo;

- IV. Exclusión temporal de ciertas diversiones;
- V. Exclusión temporal de actividades de entrenamiento y de práctica de deportes;
- VI. Cambio de labores;
- VII. Suspensión de comisiones;
- VIII. Asignación de labores o servicios no retribuidos;
- IX. Reubicación de estancia;
- X. Suspensión de visitas familiares;
- XI. Suspensión de visitas de amistades;
- XII. Suspensión de la visita íntima;
- XIII. Aislamiento en celda propia o en celda distinta por no más de 30 días, bajo supervisión médica y con derecho a recibir la visita de su defensa; y
- XIV. Traslado a otro Centro Penitenciario, previa autorización del Juez.

ARTÍCULO 119. ÓRGANO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS. Las medidas disciplinarias serán impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Ningún sentenciado será sujeto a alguna medida disciplinaria, sin ser previamente informado de la falta que se le impute y sin que se le haya permitido presentar su defensa.

La interposición de recurso contra la resolución que imponga una medida disciplinaria suspenderá de inmediato los efectos de la misma, excepto cuando se trate de los casos señalados en la fracción III del artículo 120 de esta Ley.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO. Las medidas disciplinarias se aplicarán de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. Ante un hecho que pueda constituir falta disciplinaria, el personal del Centro Penitenciario informará de inmediato, de manera verbal o escrita, al Director del mismo, y en su ausencia, a quien lo esté supliendo;
- II. Quien reciba la noticia del hecho que pueda constituir falta disciplinaria, determinará de inmediato si la falta disciplinaria es de las reguladas en el artículo 117. En caso de ser así, y si la medida disciplinaria no procede imponerse en el acto, notificará al sentenciado de los hechos de que se tiene conocimiento, quién deberá presentarse ante el Consejo Técnico Interdisciplinario en la fecha que se le señale. Lo anterior deberá constar por escrito cuyo original se agregará al expediente y una copia se entregará al sentenciado;
- III. Procede imponerse en el acto la medida disciplinaria cuando la falta disciplinaria sea de las previstas en las fracciones I, II, VII, IX y XII del artículo 117 de la presente Ley y en general cuando medie la violencia física o moral o se ponga en riesgo la seguridad de las personas y del Centro Penitenciario;
- IV. En los casos de la fracción anterior, el procedimiento ante el Consejo Técnico Interdisciplinario tiene por objeto confirmar la medida disciplinaria impuesta en el acto, modificarla o revocarla ordenando la suspensión definitiva de la misma;
- V. En la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario en la que deba decidirse o revisarse la imposición de la medida disciplinaria podrá estar presente la defensa del sentenciado, y si éste no pudiese asistir, el sentenciado podrá realizar su defensa por sí mismo, o se le designará un defensor de oficio para que pueda alegar lo que al derecho del sentenciado convenga;
- VI. Para los efectos de lo señalado en la fracción anterior, se le comunicará al sentenciado su derecho de defensa para que señale defensor, y en caso de no hacerlo, se le nombrará al de Oficio;

VII. La defensa podrá entrevistarse con el sentenciado y consultar las constancias relacionadas con el caso para que pueda desempeñar una defensa adecuada;

VIII. En la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, la defensa o el sentenciado podrán aportar los medios de prueba y alegar lo que al derecho de éste convenga en relación con el caso particular, los cuales se tomarán en cuenta al dictarse la resolución que corresponda al término de la misma o al día siguiente; y,

IX. El Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario, que será el Subdirector Jurídico, notificará por escrito al sentenciado y a su defensa la decisión adoptada, anexando al expediente del sentenciado dicha notificación y copia certificada de la resolución.

ARTÍCULO 121. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El sentenciado, por sí mismo o a través de su defensa, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la resolución que imponga una medida disciplinaria, podrá interponer recurso de reconsideración en contra de dicha resolución ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual resolverá en la sesión ordinaria inmediata posterior a la interposición del recurso al acto disciplinario, dictará la resolución que proceda, la notificará al sentenciado y a su defensa, y la comunicará al Director del Centro Penitenciario para su ejecución y agregará copia certificada de la misma al expediente del sentenciado.

La interposición del recurso a que hace mención el párrafo anterior, suspenderá la ejecución de la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 122. RECURSO DE REVISIÓN. Si el sentenciado no estuviere conforme con la resolución dictada, podrá interponer recurso de revisión ante la Subsecretaría para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, se pronuncie confirmando, revocando o modificando la decisión del Consejo Técnico Interdisciplinario, o en su caso la que dicte en el recurso de reconsideración.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 123. CONCEPTO. Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los sentenciados en cada Centro Penitenciario del Distrito Federal. Los Consejos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de dichos establecimientos las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

ARTÍCULO 124. ATRIBUCIONES. En cada uno de los Centros Penitenciarios, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los sentenciados para fomentar la reinserción social de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 125. INTEGRACIÓN. Estará presidido por el Director del mismo o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico especialista en psicología, trabajo social, criminología psiquiatría, educación, trabajo y deporte y, en su caso, de custodia. Se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes del Centro Penitenciario:

- I. El Director, quien lo presidirá;
- II. El Subdirector Jurídico o Subdirector Técnico Jurídico, quien fungirá como secretario;
- III. Los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;
- IV. Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales; de Servicios Médicos; y de actividades Deportivas, Culturales y Recreativas;
- V. El Subdirector de Seguridad del Centro Penitenciario;

- VI. Técnicos Penitenciarios;
- VII. Un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo; y,
- VIII. Además, de los miembros citados con anterioridad, es miembro permanente, un representante de la Subsecretaría, teniendo todos ellos voz y voto en las deliberaciones del Consejo, pudiendo participar en él especialistas en derecho, psiquiatría, pedagogía, psicología, sociología, quienes únicamente tendrán voz.

ARTÍCULO 126. DEL ORDEN. Durante la sesión del Consejo, el Director del Centro Penitenciario, en su carácter de Presidente, velará porque sus miembros guarden el orden y la compostura debidos, cuidando que cada caso sea examinado por separado, debiendo proceder para ello de la manera siguiente:

- I. Harán uso de la palabra cada uno de sus integrantes, exclusivamente para exponer los datos que haya sido recabados por su área;
- II. Una vez que todos los integrantes hayan hecho su exposición, se aclararán las dudas que pudieran plantearse, cuando se aporten datos contradictorios o incompletos o haya diferencia en cuanto a la terminología empleada; se procederá luego a votación, en la cual deberá razonarse el voto cualquiera que sea el sentido en que se emita; y,
- III. A fin de dar celeridad a las sesiones, el Presidente del Consejo no permitirá que se hagan consideraciones ajenas al caso objeto de examen.

Artículo 127. FUNCIONES. El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las funciones siguientes:

- I. Establecer medidas de carácter general para la adecuada atención y operación del Centro;
- II. Evaluar los diagnósticos resultantes del estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de los sentenciados, según los criterios de clasificación establecidos en el Reglamento de esta Ley;
- III. Dictaminar y proponer el tratamiento a sentenciados, y determinar con base a éstos, los incentivos o estímulos que se concederán a los sentenciados;
- IV. Vigilar que en el Centro Penitenciario se observen los lineamientos establecidos en materia penitenciaria en la normativa aplicable que dicte la Subsecretaría y emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento del Centro Penitenciario;
- V. Formular y emitir al Juez de Ejecución los dictámenes correspondientes respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y beneficios penitenciarios;
- VI. Emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar al Centro Penitenciario y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva del mismo;
- VII. Imponer mediante dictamen las correcciones disciplinarias establecidas en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos. En el caso del Centro de Rehabilitación Psicosocial, determinar con base al estado psiquiátrico en que se encuentre el sentenciado la sanción o medida terapéutica que le corresponda por infracciones a la presente Ley;
- VIII. Autorizar la realización de jornadas extraordinarias de trabajo;
- IX. Hacer del conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten;
- X. Emitir opinión al Juez de Ejecución sobre la procedencia o no de la externación temporal de un sentenciado ejecutoriado; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

ARTÍCULO 128. REGLAMENTACIÓN. El funcionamiento y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario de los Centros Penitenciarios será determinado en el Manual Específico de Operación de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de cada Centro.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DISCIPLINA AL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

ARTÍCULO 129. PRESERVACIÓN DEL ORDEN. En los Centros Penitenciarios sólo podrá hacer uso de la fuerza quien esté facultado para ello y con el único objeto de repeler agresiones violentas que pongan en peligro la integridad física de cualquier persona, o se altere o ponga en peligro el orden y la seguridad de los Centros Penitenciario, o para impedir actos de evasión de los sentenciados.

No se empleará contra los sentenciados más fuerza que la necesaria para reducir su resistencia a una orden basada en las normas legales. El personal de custodia que recurra a la fuerza, deberá emplearla en la medida estricta y racionalmente necesaria, e informará de los hechos y sus actuaciones al Director del Centro Penitenciario.

ARTÍCULO 130. IGUALDAD DE TRATO. Ningún sentenciado tendrá privilegios dentro del Centro Penitenciario o trato diferenciado sobre otros, ni ejercerá poder disciplinario, psicológico o de hecho, respecto a los demás sentenciados.

Los servidores públicos del Centro Penitenciario vigilarán que se acate esta disposición y tomarán las medidas necesarias en caso de que se percaten de que ello está ocurriendo, e informarán en el acto a sus superiores.

Se prohíbe a los sentenciados desempeñar empleo, mandato o cargo de mando; asimismo, queda prohibida la existencia de negocios de cualquier tipo o grado dentro de los Centros Penitenciarios por parte del personal o de los sentenciados.

ARTÍCULO 131. SEGURIDAD Y ORDEN. La seguridad y el orden de los Centros Penitenciarios es responsabilidad de los directivos y custodios quienes resolverán y ejecutarán las medidas necesarias según las circunstancias, para controlar o neutralizar cualquier intento de fuga, acciones que comprometan la integridad psicofísica de sentenciados o pongan en peligro el orden y la seguridad interna.

ARTÍCULO 132. MEDIOS DE COERCIÓN. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos, cinchos o cualquier otro similar, nunca deberán aplicarse como castigo adicional a las sanciones disciplinarias. Las esposas sólo podrán ser utilizadas, siempre con observancia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, en los casos siguientes:

- I. Como medida de precaución contra evasión durante un traslado, siempre que sean retiradas en cuanto comparezca el sentenciado a la realización de alguna diligencia;
- II. Por razones médicas y a indicación del médico; y,
- III. Por orden del Director del Centro Penitenciario, si han fracasado los demás medios para dominar a un sentenciado, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo, dañe a otros o produzca daños materiales.

ARTÍCULO 133. INCENTIVOS. Se considerará como buena conducta la observancia de las normas internas, la Ley y su Reglamento, el mejoramiento en los hábitos sociales y culturales, el ingreso voluntario a la institución pedagógica, la superación en el trabajo, la cooperación para el mantenimiento de la convivencia interna, así como cualquier otra manifestación que revele una firme intención de reinserción social.

La Autoridad Penitenciaria establecerá en cada Centro Penitenciario un programa transparente de mediación, que cuente con un sistema de puntaje auditable y público, asociado a un programa de incentivos para que el sentenciado pueda gradualmente registrar el logro de sus metas en relación con cada una de las actividades que le sean asignadas, de forma tal que tanto el sentenciado como sus familiares y las autoridades penitenciarias puedan valorar su progreso.

ARTÍCULO 134. RESTRICCIONES. Queda prohibido a los sentenciados que:

- I. Posean, consuman y usen bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas;
- II. Porten o posean explosivos y armas de cualquier naturaleza;
- III. Guarden dinero u objetos de valor, salvo lo dispuesto en el Reglamento;
- IV. Posean teléfonos celulares o cualquier medio de comunicación electrónica;
- V. Efectúen reclamaciones colectivas;
- VI. Se comuniquen con sentenciados de otros tratamientos o grupos, o sometidos a aislamiento temporal;
- VII. Mantengan comunicación en idiomas, términos o signos que resulten ininteligibles para el personal, salvo el caso de extranjeros, indígenas o sordomudos;
- VIII. Enajenen los efectos habidos como recompensa por su comportamiento;
- IX. Abandonen su puesto sin autorización; y,
- X. Todos los actos contrarios a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 135. CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS. Todo sentenciado deberá contribuir al orden, limpieza e higiene del Centro Penitenciario. El Reglamento y demás disposiciones internas determinarán la organización de los trabajos para dichos fines.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL COMITÉ DE VISITA GENERAL

ARTÍCULO 136. CONCEPTO. El Comité de Visita General en el Distrito Federal es el órgano integrado por diversos órganos de gobierno, cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los períodos y en las condiciones que se determinen en el reglamento correspondiente, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral. Asimismo, verificarán que nadie sea sometido a incomunicación, aislamiento, intimidación, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 137. INTEGRACIÓN. El Comité de Visita General se integrará por un representante de las instancias siguientes:

- I. La Subsecretaría;
- II. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- III. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;
- IV. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- V. La Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno;
- VI. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VII. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 138. INFORMES. El Comité de Visita General informará al Juez y a la Subsecretaría las observaciones de sus visitas. Si observa la comisión de delitos o irregularidades administrativas, informará de inmediato a las autoridades competentes.

La Subsecretaría informará en forma periódica a las instituciones participantes en el Comité de Visita General, sobre cuáles fueron las medidas que se tomaron para atender las observaciones realizadas por el mismo.

ARTÍCULO 139. ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS. Las Autoridades Penitenciarias encargadas de la organización, vigilancia y funcionamiento de los Centros Penitenciarios tienen la obligación de conceder todas las facilidades requeridas por los visitantes de los organismos de derechos humanos a fin de puedan desempeñar sus labores.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PERSONAL PENITENCIARIO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN. El personal del Sistema Penitenciario en el desempeño de sus funciones y actividades se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás convenios internacionales en la materia suscritos.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, efectuará periódicamente visitas a los Centros Penitenciarios; cuando detecte violación a derechos fundamentales, iniciará el procedimiento que corresponde y de efectuar recomendación al Secretario de Gobierno, remitirá copia de ella al Juez de Ejecución, para ser garante de su cumplimiento.

ARTÍCULO 141. FINES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA. El personal de seguridad y custodia tiene como finalidad mantener el orden, la disciplina y la tranquilidad en los Centros Penitenciarios, así como proteger la vida, el patrimonio del personal, de sentenciados y de visitantes en la Institución.

ARTÍCULO 142. PERFIL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA. El personal de seguridad y custodia deberá contar con el perfil siguiente:

- I. Tener experiencia y conocimiento básico en materia de seguridad;
- II. Demostrar una conducta honorable y de pleno respeto a las normas jurídicas y sociales;
- III. Contar con un grado académico acorde con las necesidades de la institución;
- IV. Cubrir los requisitos físicos, psicológicos y de habilidades que requiere la institución; y,
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones físicas, médicas y de control de confianza.

ARTÍCULO 143. SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS. Los sistemas y procedimientos de seguridad en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, atenderán a las normas de seguridad que determine el tipo de Centro Penitenciario que se trate, alta, media, baja y mínima. Así como a los requisitos que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a las particularidades del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 144. BASES MÍNIMAS. La regulación, selección, ingreso, formación permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes, así como la operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Subsecretaría. En concordancia con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 145. FALTAS. Las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Sistema Penitenciario, serán sancionadas conforme a la Ley de la materia vigente; así mismo, los hechos que pueden ser constitutivos de delito se regirán de acuerdo a las disposiciones penales, haciéndolos del conocimiento del Agente del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que en materia laboral haya lugar.

Por lo que, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, están impedidos para resolver sobre los actos u omisiones que pudieran implicar responsabilidad administrativa.

TÍTULO OCTAVO SISTEMA POSPENITENCIARIO

DE LAS REDES DE APOYO SOCIAL Y DEL INSTITUTO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 146. SISTEMA POSPENITENCIARIO. El Sistema Pospenitenciario se concibe como el conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en el proceso de reinserción a la sociedad, mediante programas de apoyo social que presentan las instituciones públicas, privadas y sociales.

ARTÍCULO 147. FINALIDAD. La finalidad del Sistema Pospenitenciario es promover una vida digna a los liberados, que por cualquier medio hayan obtenido su libertad a efecto de evitar que vuelvan a reincidir en conductas contrarias a la Ley.

ARTÍCULO 148. PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL. Las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones no gubernamentales y los particulares tomando en cuenta el interés social de evitar la comisión de nuevas conductas delictivas, deberán en el ámbito de sus atribuciones proporcionar ayuda a los liberados y a los organismos encargados de asistirlos, para vencer los prejuicios contra aquéllos y facilitar su reinserción a la sociedad. El Reglamento de esta Ley preverá la forma y funcionamiento de estas actividades.

ARTÍCULO 149. INSTITUTO. El Instituto de Reinserción Social es la instancia del Gobierno del Distrito Federal que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario.

La incorporación de los liberados a actividades laborales quedará a cargo del Instituto en coordinación con la Subsecretaría. Su intervención iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento y hasta que el liberado esté encauzado en su trabajo y en su familia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con una unidad administrativa y con los instrumentos y recursos humanos, materiales y financieros para solventar las necesidades del mismo y apoyar las actividades honoríficas de su Consejo.

ARTÍCULO 150. LIBERADOS. Los liberados, durante el período inmediato a su reinserción a la vida social, deberán tener acceso, según sus capacidades y aptitudes, a los beneficios que el Gobierno del Distrito Federal ha implementado a la ciudadanía.

La Autoridad Ejecutora por conducto del Instituto, firmará convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, con el objeto de canalizar a los liberados hacia empleos de acuerdo a sus capacidades.

La Autoridad Ejecutora por conducto del Instituto, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, establecerá un programa permanente de capacitación y empleo para liberados. Además podrá auxiliarse también de los programas laborales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 151. FINES DEL INSTITUTO. La asistencia que proporcione el Instituto será conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del mismo, comprendiendo auxilio de las personas liberadas y de sus familias mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral.

El Instituto será un órgano no lucrativo que tendrá como finalidad influir o ayudar en el proceso de reinserción social de las personas liberadas, con el objeto de prevenir la reincidencia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá recibir las donaciones que se realicen en beneficio del mismo, ya sean económicas o en especie, mismas que se destinarán al programa permanente de capacitación y de empleo para liberados. Dichas donaciones serán supervisadas por el Consejo del Instituto.

ARTÍCULO 152. COLABORACIÓN. El Instituto brindará asistencia a los liberados de otras entidades federativas o de la Federación que se establezcan en el Distrito Federal. Establecerá vínculos de coordinación con otros Patronos y para el mejor cumplimiento de sus objetivos formará parte de la sociedad de Patronos dependientes de la autoridad federal competente.

ARTICULO 153. CONSEJO DEL INSTITUTO. El Consejo del Instituto es el órgano consultivo y de decisión y estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Subsecretaría; y,
- III. Consejeros del Instituto, uno por cada una de las Instituciones siguientes:
 - a. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
 - b. Secretaría de Salud;
 - c. Secretaría de Educación;
 - d. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
 - e. Secretaría de Desarrollo Social;
 - f. Secretaría de Seguridad Pública;
 - g. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;
 - h. Cámara Nacional para la Industria de la Transformación;
 - i. Confederación Patronal de la República Mexicana; y,
 - j. La Asociación de Abogados del Distrito Federal.

ARTÍCULO 154. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El funcionamiento, organización y administración del Instituto, se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 19 de junio de 2011.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, publicada el 17 de septiembre de 1999 y vigente a partir de esa fecha, así como los reglamentos derivados de dicha ley; se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a esta Ley salvo el reglamento que regula la reclusión domiciliar mediante el sistema de monitoreo electrónico, hasta en tanto no se emita una nueva disposición reglamentaria; salvo las disposiciones relativas a la Prisión Preventiva y sujetos a proceso de extradición.

CUARTO. La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 17 de septiembre de 1999 y vigente a partir de esa fecha, seguirá rigiendo en lo conducente en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta nueva Ley, hasta su conclusión.

Los procedimientos que se encuentran en estado de resolución, deberán ser concluídos por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, antes de la entrada en vigor de la presente ley.

Los expedientes que no se encuentren en ese estado, deberán ser devueltos a los promoventes para que formulen su solicitud ante el Juez de Ejecución, bajo las disposiciones contempladas en la presente ley.

QUINTO. En un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, deberá expedirse la normatividad reglamentaria.

SEXTO. El Titular del Gobierno del Distrito Federal, a propuesta de la Subsecretaría, en un plazo de 60 días naturales posteriores a la expedición del Reglamento de la presente Ley, delinearé las bases sobre las cuales se incorporarán las autoridades vinculadas en el cumplimiento de la reinserción social y convocará a la creación del Consejo Empresarial para la Reinserción Social a que hace referencia la presente Ley.

El Jefe de Gobierno expedirá el Reglamento que regule la actuación del Consejo Empresarial para la Reinserción Social, en el plazo de 90 días naturales posteriores a su conformación.

SÉPTIMO. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal establecerá los programas a que hace referencia la presente Ley en un plazo que no exceda de 90 días naturales posteriores a la expedición del Reglamento.

OCTAVO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, realizará las modificaciones necesarias al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 a efecto de otorgar a todas las Instituciones encargadas de la operación del nuevo régimen de reinserción social, modificación y duración de penas, los recursos económicos para proveer de recursos humanos y materiales para su funcionamiento, y para la infraestructura que permita la creación y la adecuación de los juzgados de oralidad, así como de salas especializadas en ejecución y para la funcionalidad del Sistema Penitenciario, la Procuraduría General de Justicia y la Defensoría de Oficio todas del Distrito Federal.

NOVENO. Hasta en tanto se creen las Salas Especializadas en materia de Ejecución de Sanciones Penales, conocerán del recurso de apelación a que se refiere esta Ley, por riguroso turno, las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.**

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4 y 38, se adiciona un artículo 44 Ter y se utiliza el artículo 53, actualmente derogado, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son auxiliares de la administración de Justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan jueces y magistrados del Tribunal:

- I. El Registro Civil;
- II. El Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- III. Los peritos médicos legistas;
- IV. Los intérpretes oficiales y demás peritos en las ramas que les sean encomendadas;
- V. Los síndicos e interventores de concursos y quiebras;
- VI. Los albaceas, interventores, depositarios, tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;
- VII. La Secretaría de Finanzas;
- VIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- IX. La Secretaría de Salud;
- X. La Secretaría de Educación;
- XI. La Secretaría de Desarrollo Social;
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- XIII. La Secretaría de Seguridad Pública y la Policía adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y
- XIV. Todos los demás a quienes las leyes les confieran ese carácter.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.

Artículo 38. Las Salas del Tribunal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se integrarán cada una por tres magistrados, y serán designadas cada una por un número ordinal, en Salas Civiles, Penales, Familiares, Justicia para Adolescentes y Especializadas en Ejecución de Sentencias Penales.

...

La Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal resolverán en forma colegiada sobre la negativa o el otorgamiento de los beneficios en materia penitenciaria y en todos los demás casos resolverán de manera unitaria.

Artículo 44 TER. A los Magistrados de las Salas Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, les corresponde conocer:

- I. De los recursos de apelación y denegada apelación interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de ejecución de sanciones penales que dicten en sus funciones de vigilancia de ejecución de la pena, reparación del daño y negación de beneficios penitenciarios;
- II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales;
- III. De los conflictos competenciales que se susciten entre Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, y
- IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

Artículo 53. A los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales en el Distrito Federal les corresponde:

- I. Resolver en audiencia oral, todos los incidentes relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada de los sentenciados;
- II. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;
- III. Realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;
- IV. Responder a las consultas formuladas por las autoridades penitenciarias;
- V. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día diecinueve de junio de dos mil once.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 23 fracción XIII; 23 Quater, fracción XVI; 25 fracción XXI y 28 fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I a XII...

XIII. Coadyuvar con el Órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.

XIV a XXXI...

Artículo 23 Quater. ...

I a XV...

XVI. Coadyuvar con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal; así como participar en programas recreativos, culturales y deportivos, éste último a través del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 25. ...

I a XX...

XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el desarrollo de la industria penitenciaria en el Distrito Federal.

Artículo 28. ...

I a XIX...

XX. Coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día diecinueve de junio de dos mil once.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ, PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8° fracción II, 67 fracción II, 87, 88, 90 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 12, 14, 15, fracción XV, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: los incisos 3.1. del numeral 3, 6.2. del numeral 6, 9.4 y 9.5 del numeral 9, todos de la fracción XIV del artículo 7°; la fracción IV del artículo 24; las fracciones III, IV, XVIII y XXI del artículo 102; la fracción XII del artículo 102 – A; la fracción XII del artículo 102-B; las fracciones V, XX y XI del artículo 103; la fracción IV del artículo 104; las fracciones I, IV, VIII, XVIII, XXII, y XXXIII del artículo 106; párrafo primero, fracciones I, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 107; la fracción XXVI del artículo 107-A; las fracciones VIII y XVII del artículo 108; las fracciones VIII y XVIII del artículo 110; el artículo 111 B; las fracciones IV, XVI, XVIII, XXV, XXVIII y XXIX del artículo 113; el artículo 113 Bis 4; y el primer párrafo del artículo 113 Bis 5; **se adicionan:** las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 102; la fracción XIII del artículo 102 – A; la fracción XIII del artículo 102-B; y el artículo 113 – A; y **se derogan:** el inciso 9.3. del numeral 9 de la fracción XIV del artículo 7°; la fracción XXVII del artículo 106; las fracciones IV y XV del artículo 107; y el artículo 113 Bis 6; del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...**I. a XIII. ...****XIV. ...****1. a 2. ...****3. ...**

3.1. Dirección de Auditorías Especiales en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

3.2. ...**4. a 5. ...****6. ...****6.1. ...**

6.2. Dirección Ejecutiva de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

7. a 8. ...**9. ...**

9.1. a 9.2. ...

9.3. Se deroga.

9.4. Dirección Ejecutiva de Propuesta Normativa.

9.5. Dirección Ejecutiva de Diseño y Dictaminación de Estructuras Orgánicas.

10. ...

XV. a XIX. ...

Artículo 24. ...

I. a III. ...

IV. Los Directores Generales, Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Subtesoreros, Subprocuradores, Directores Ejecutivos y Contralores Internos; por los Servidores Públicos de Jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia; y

V. ...

...

Artículo 102. ...

I. a II. ...

III. Tramitar y resolver los recursos de inconformidad, promovidos por las personas físicas o morales derivados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, así como los derivados de los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial y aquellos que sean competencia de la Contraloría General, por disposición expresa de las Leyes;

IV. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de impedimento a licitantes, concursantes, proveedores y contratistas, para evitar la presentación de propuestas y en general, su participación en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas o celebrar contratos, así como determinar la sanción y ordenar su publicación en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

V. a XVII. ...

XVIII. Conocer, desahogar y resolver el procedimiento administrativo y determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Contraloría General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y su Reglamento;

XIX a XX. ...

XXI. Generar propuestas de legalidad y de mejora de la gestión pública a partir de la revisión y análisis de información, documentación y archivos que solicite o recabe, así como de servicios, procedimientos y otras actuaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos y entidades, por instrucciones del Contralor General.

XXII. Gestionar, promover, aplicar y difundir el uso estratégico del conocimiento derivado de las tareas y asuntos materia de su competencia y de la normatividad aplicable a la Contraloría General, mediante el diseño, desarrollo y ejecución de diversos mecanismos de capacitación y formación;

XXIII. Participar cuando la naturaleza del tema lo requiera, en los comités o subcomités en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, obra pública, enajenación de bienes muebles, patrimonio inmobiliario, y demás órganos colegiados que determine el titular de la Contraloría General, de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la administración pública, sin perjuicio de la participación de los órganos de control interno o demás unidades administrativas de la Contraloría General.

XXIV. Las demás que le instruya el titular de la Contraloría General, las que expresamente le atribuyan este reglamento y otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 102 – A. ...

I. a la XI. ...

XII. Generar propuestas de legalidad y de mejora de la gestión pública a partir de la revisión y análisis de información, documentación y archivos que solicite o recabe, así como de servicios, procedimientos y otras actuaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos y entidades, por instrucciones del Contralor General.

XIII. Las demás que le instruya el Titular de la Dirección General de Legalidad, las que expresamente le atribuyan este reglamento y otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 102 – B. ...

I. a XI. ...

XII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados, entidades y órganos de control interno de la Administración Pública;

XIII. Las demás que le instruya el Titular de la Dirección General de Legalidad, las que expresamente atribuyan este reglamento y otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 103. ...

I. a la IV. ...

V. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de resolución de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponer las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal cuando no exista contraloría interna en los entes públicos del Distrito Federal;

VI. a XIX. ...

XX. Generar propuestas de legalidad y de mejora de la gestión pública a partir de la revisión y análisis de información, documentación y archivos que solicite o recabe, así como de servicios, procedimientos y otras actuaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos administrativos y entidades, por instrucciones del Contralor General.

XXI. Las demás que le instruya el Titular de la Dirección General de Legalidad; las que expresamente atribuyan este reglamento y otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 104. ...

I. a III. ...

IV. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas o celebrar contratos en términos de los ordenamientos que regulan las materias de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma del Distrito Federal y determinar la sanción que corresponda;

V. a IX. ...

Artículo 106. ...

I. Integrar y presentar, para la autorización del titular de la Contraloría General, el Programa de Auditoría para cada ejercicio presupuestal, el cual comprenderá las auditorías ordinarias y extraordinarias, y de cualquier naturaleza, incluyendo de legalidad, que estarán a cargo de las Contralorías Internas en las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que considerará, además, las auditorías especializadas en dependencias y órganos desconcentrados, de la Administración Pública del Distrito Federal que directamente ejecute por sí, o de las Contralorías Internas, las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, y despachos externos contratados para tales efectos;

II. a III. ...

IV. Autorizar a las Contralorías Internas en las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal; previo análisis, la incorporación, modificación o cancelación de auditorías en su Programa de Auditoría de cada ejercicio;

V. a VII. ...

VIII. Supervisar, a través de las Contralorías Internas que correspondan, la adecuada substanciación de los procedimientos de la Afirmativa Ficta conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

IX. a XVII. ...

XVIII. Remitir directamente o a través de sus unidades de apoyo técnico-operativo a las Contralorías Internas que correspondan o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, según se determine, los escritos, quejas, denuncias y/o aclaraciones de particulares o servidores públicos, que se reciban en forma directa o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XIX. a XXI. ...

XXII. Formular observaciones directamente o a través de las contralorías internas y unidades de apoyo técnico-operativo que le correspondan, que se deriven de las auditorías, revisiones, inspecciones, visitas o verificaciones; emitir las recomendaciones preventivas y correctivas correspondientes y en su caso, propuestas de mejora; dar un seguimiento sistemático a las mismas; determinar su solventación; así como dejar insubsistentes aquellas observaciones que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material para su atención;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Se deroga.

XXVIII. a XXXII. ...

XXXIII. Brindar seguimiento, revisar las actividades y evaluar el desempeño, del Fideicomiso denominado Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos expedidos por sus Comités Técnico e Interinstitucional, respectivamente; conforme a los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, directamente o a través de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de su adscripción;

XXXIV. a XLII. ...

Artículo 107. Corresponde a la Dirección de Auditorías Especiales en Dependencias y Órganos Desconcentrados:

I. Proponer al Titular de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados el Programa de Auditoría para cada ejercicio presupuestal, sus modificaciones y mantener el seguimiento sistemático de su ejecución;

II. a III. ...

IV. Se deroga.

V. a VI. ...

VII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, recomendaciones, deficiencias y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos se mantengan actualizados en el Sistema de Información Periódica;

VIII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, sujetas a auditoría o revisión, para comprobar si las acciones adoptadas atienden las recomendaciones en el tiempo autorizado para ello;

IX. ...

X. Intervenir cuando les sea instruido por el titular de la Dirección General, en coordinación con la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, Dirección General de Contralorías Internas en Entidades y Contralorías Internas que correspondan, en auditorías revisiones, verificaciones, inspecciones o visitas a las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal;

XI. ...

XII. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, revisiones, verificaciones, inspecciones o visitas a las diferentes áreas de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación del titular de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas vigentes en materia de información, estadística, organización, procedimientos, ingresos, egresos, programación, presupuestación, ejercicio presupuestal, inversión, financiamiento, fondos, valores, recursos económicos en general, deuda pública, subsidios, ayudas, donaciones, aportaciones y transferencias federales, sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; conservación, uso, destino, afectación, enajenación, adquisición y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes, inventarios, activos, pasivos y demás que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; así como dejar insubsistente aquellas observaciones que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material para su atención;

XIV. Derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones, inspecciones o visitas, requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, Órganos de Control Interno, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en los procedimientos previstos en el marco jurídico del Distrito Federal;

XV. Se deroga.

XVI. Turnar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades los resultados de las auditorías practicadas que hubiesen tenido observaciones que implican responsabilidad de los servidores públicos y solicitar se finquen sanciones proporcionando los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de la auditoría, revisión, verificación, inspección o visita, con motivo de las observaciones generadas y, en su caso, por la falta de atención y solventación de las mismas; y

XVII. ...

Artículo 107-A. ...

I a XXV. ...

XXVI. Coadyuvar en el seguimiento, revisar las actividades y evaluar el desempeño, del Fideicomiso denominado Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Distrito Federal, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos expedidos por los Comités Técnico e Interinstitucional de dichos Fondos, respectivamente; conforme a los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, previa determinación del titular de la Dirección General;

XXVII. ...

Artículo 108.- ...

I a VII. ...

VIII. Supervisar, a través de las Contralorías Internas que correspondan, la adecuada substanciación de los procedimientos de la Afirmativa Ficta conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

IX a XVI. ...

XVII. Remitir directamente o a través de sus unidades de apoyo técnico-operativo a las Contralorías Internas que correspondan o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, según se determine, los escritos, quejas, denuncias y/o aclaraciones de particulares o servidores públicos, que se reciban en forma directa o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XVIII. a XXXIX. ...

Artículo 110.- ...

I a VII. ...

VIII. Supervisar, a través de las Contralorías Internas que correspondan, la adecuada substanciación de los procedimientos de la Afirmativa Ficta conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

IX. a XVII. ...

XVIII. Remitir directamente o a través de sus unidades de apoyo técnico-operativo a las Contralorías Internas que correspondan o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, según se determine, los escritos, quejas, denuncias y/o aclaraciones de particulares o servidores públicos, que se reciban en forma directa o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XIX. a XLIII. ...

Artículo 111 B. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- I.** Diseñar, coordinar y dar seguimiento a la estrategia de entrega y soporte de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, y su modelo de gobernabilidad;
- II.** Coordinar la entrega y soporte de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones: **Sistemas de información**, sitios web, red de datos y servicios de Internet institucionales como la Web, correo electrónico, traducción de nombres de dominio, transferencia de archivos, grupos de trabajo, entre otros; considerando la definición y atención a los niveles de servicio, administración de incidentes, problemas, cambios, capacidad, continuidad y disponibilidad de los servicios;
- III.** Asesorar en materia de entrega y soporte de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV.** Coordinar y administrar la infraestructura de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones otorgados por la Contraloría General del Distrito Federal;
- V.** Proponer, coordinar el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos por las unidades administrativas de la Contraloría General, así como de los sistemas de información Institucionales para la Administración Pública del Distrito Federal; considerando la adopción de estándares y marcos de referencia internacionales en materia de desarrollo y mantenimiento de sistemas de información;
- VI.** Coordinar y administrar la operación de los sistemas de información de la Contraloría General;
- VII.** Coordinar y administrar las instalaciones del Centro de Datos Institucional de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII.** Proporcionar el servicio de hospedaje de sitios Web y sistemas de información a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que así lo soliciten; así como administrar la operación de la infraestructura y niveles de servicio de los mismos;
- IX.** Coordinar y administrar a través del Centro de Operaciones de Red Institucional de la Administración Pública del Distrito Federal, la red de datos, voz y video de la Administración Pública del Distrito Federal y los servicios de Internet institucionales: Web, correo electrónico, traducción de nombres de dominio, transferencia de archivos, grupos de trabajo, entre otros;
- X.** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la elaboración del plan estratégico de tecnologías de la información y comunicaciones de la Contraloría General del Distrito Federal;
- XI.** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la elaboración del modelo de gobernabilidad de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de las políticas, estándares y lineamientos en la materia;
- XII.** Diseñar, coordinar y dar seguimiento a la estrategia de desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, y su modelo de gobernabilidad;
- XIII.** Proponer, diseñar, implementar y operar las metodologías y los servicios de seguridad de tecnologías de la información y comunicaciones, considerando la adopción de estándares y marcos de referencia internacionales en materia de seguridad informática;
- XIV.** Asesorar en materia de seguridad de la información a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XV.** Proponer y coordinar el análisis, diseño, desarrollo y/o mantenimiento e implementación de sistemas de información Institucionales para la Administración Pública del Distrito Federal;

- XVI.** Coordinar el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información con las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que automaticen los procesos/procedimientos sustantivos y transversales de la Administración Pública del Distrito Federal; considerando la adopción de estándares y marcos de referencia internacionales en materia de desarrollo y mantenimiento de sistemas de información;
- XVII.** Asesorar en materia de análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas de información a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XVIII.** Investigar y analizar nuevas herramientas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para el desarrollo e implantación de sistemas de información que deriven en servicios eficientes a los ciudadanos y a los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XIX.** Coordinar los procedimientos y requerimientos para la entrega y soporte de los sistemas de información a liberar;
- XX.** Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Procesos, Servicios y Atención Ciudadana, en la elaboración y actualización permanente del Portal del Gobierno del Distrito Federal, en la elaboración y actualización de los sitios Web de las unidades de gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal que lo soliciten, así como en la estrategia de servicios electrónicos;
- XXI.** Apoyar en las funciones que corresponden a la Unidad de Firma Electrónica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XXII.** Proponer la coordinación y gestiones necesarias para impulsar la disponibilidad de los servicios de certificación electrónica;
- XXIII.** Proponer mecanismos para fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieren a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía;
- XXIV.** Formular propuestas de requisitos, directrices y lineamientos para implementar el uso de la Firma Electrónica;
- XXV.** Administrar el registro de prestadores de servicios de certificación;
- XXVI.** Proponer disposiciones normativas para la conservación, almacenamiento y disponibilidad de los documentos electrónicos, o en su caso expedirlas, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Contraloría General;
- XXVII.** Participar en la habilitación de los servicios de firma electrónica a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XXVIII.** Asesorar técnicamente a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, en la implementación de los servicios de firma electrónica en sus sistemas informáticos, de conformidad con la Ley y Reglamento de Firma Electrónica del Distrito Federal;
- XXIX.** Apoyar a la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el estudio, planeación e implantación de los sistemas de información y proyectos que así lo requieran;
- XXX.** Participar en eventos, reuniones de trabajo, cursos, congresos y seminarios relacionados con la entrega y soporte de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y sistemas de información de la Administración Pública del Distrito Federal;
- XXXI.** Representar a la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los consejos, comités, subcomités y demás cuerpos colegiados establecidos;
- XXXII.** Las demás que establezcan los ordenamientos y disposiciones aplicables y las que expresamente le confiera su superior jerárquico.

Artículo 113. ...**I. a III. ...**

IV. Formular y emitir observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas que se deriven de las auditorías ordinarias y extraordinarias; en cuanto a revisiones, verificaciones, visitas e inspecciones, emitir propuestas de mejora; dar seguimiento sistemático a las mismas; determinar su solventación; así como dejar insubsistentes aquellas observaciones y propuestas de mejora que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material para su atención;

V. a XV. ...

XVI. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal así como informar a la Contraloría General sobre las solicitudes, trámites, resoluciones, responsabilidades y sanciones que se determinen;

XVII. ...

XVIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, según les corresponda por competencia;

XIX. a XXIV. ...

XXV. Vigilar que las dependencias y órganos desconcentrados, delegaciones, y entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Archivos, Datos Personales y de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento; y atender los requerimientos de información pública que se realicen en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXVI. a XXVII. ...

XXVIII. Vigilar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal observen las disposiciones jurídicas y administrativas que se implementen para evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIX. Ejecutar verificaciones preventivas sobre la realización de obras públicas que contraten las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir las recomendaciones que considere necesarias en los términos previstos por la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; y

XXX. ...

Artículo 113-A. Al titular de la Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, corresponde:

I. Acordar con el Contralor Interno la atención de los asuntos relacionados con quejas, denuncias y responsabilidades, así como medios de impugnación;

II. Supervisar los proyectos de determinación, desahogo y resolución de quejas, denuncias y responsabilidades, así como medios de impugnación, que le presenten las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas;

III. Supervisar la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas, en materia de responsabilidades;

IV. Coordinar y supervisar con la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo correspondiente, la atención de los asuntos relacionados con actas de entrega-recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y

V. Las demás que le instruyan los titulares de la Contraloría General, Dirección General de Contralorías Internas de su adscripción y Contralor Interno.

Artículo 113 Bis 4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Diseño y Dictaminación de Estructuras Orgánicas:

I. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a la estrategia de mejora de estructuras orgánicas, manuales administrativos, dictaminar la procedencia de los contratos de prestación de servicios con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura, y su modelo de gobernabilidad;

II. Diseñar, dirigir y supervisar la aplicación de políticas y medidas administrativas para el mejoramiento y la modernización de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Realizar los estudios y propuestas para la emisión de los dictámenes de estructuras orgánicas de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Asesorar a las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para el diseño de sus estructuras orgánicas, conforme a los mecanismos de coordinación y procedimientos de trabajo, emitiendo la respectiva opinión técnica, cuando proceda;

V. Integrar y mantener actualizado el archivo de las estructuras orgánicas de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

VI. Revisar las cédulas de análisis de prestadores de servicios, para la contratación de personas con remuneración equivalente a la de los servidores públicos de estructura, de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y demás órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, emitiendo la opinión técnica respectiva, sin perjuicio de la intervención que de acuerdo con la normatividad aplicable corresponde a las Direcciones Generales de Legalidad de la Contraloría General y de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Efectuar la revisión de los manuales administrativos y específicos de operación de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y demás órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal, formulando el proyecto de dictamen, y en su caso, realizar el registro correspondiente;

VIII. Realizar los estudios y evaluaciones necesarias para conocer si el objeto de creación de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal sigue siendo vigente;

IX. Formular estudios, realizar análisis y evaluaciones a las atribuciones de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y proponer las modificaciones que se consideren necesarias;

X. Proponer modificaciones al marco normativo y sobre el cumplimiento de observaciones hechas por órganos de fiscalización a entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal;

XI. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, en la formulación de propuestas para la transformación y, en su caso, la extinción de entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a los estudios y análisis realizados;

XII. Proponer a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Finanzas, transferencias o destino de recursos humanos, financieros y materiales de entidades paraestatales que se sometan a procesos de extinción;

XIII. Participar en eventos, reuniones de trabajo, cursos, congresos y seminarios en materia de desarrollo organizacional, vinculados con unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y demás órganos de la Administración Pública del Distrito Federal;

XIV. Brindar la asesoría técnica que se le requiera para llevar a cabo los procesos de extinción de entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;

XV. Representar a la Coordinación General de Modernización Administrativa en los consejos, comités, subcomités y demás cuerpos colegiados establecidos;

XVI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Contraloría General, en términos de las atribuciones que les establece el presente Reglamento;

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 113 Bis 5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Propuesta Normativa:

I. a **XIII.** ...

Artículo 113 Bis 6. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentran en trámite en la Dirección de Auditorías de Obras en Ejecución en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, serán tramitados y resueltos por la Dirección de Auditorías Especiales en Dependencias y Órganos Desconcentrados de conformidad con el presente decreto.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentran en trámite en la Dirección de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Sistemas de Información, serán tramitados y resueltos por la Dirección Ejecutiva de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en términos del presente decreto.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentran en trámite en la Dirección de Desarrollo Organizacional y en la Dirección de Evaluación del Objeto y Viabilidad de los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal; serán tramitados y resueltos por la Dirección Ejecutiva de Diseño y Dictaminación de Estructuras Orgánicas.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la Ciudad de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil once.-**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL AL “BOSQUE DE TLALPAN”, BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA ECOLÓGICA Y CULTURAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4º, 7º fracción V, 8º y 9º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 7º, 8º y 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 8º fracción II, 67 fracción II, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones II y IV, 24 y 26 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 8º fracción IX, 91, 92 fracción IV, 92 Bis 2, 92 Bis-5, 93 Bis 1, 94 y 97 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 8º fracción I, 13, 16 fracciones I y II, 17, 19, 20 fracciones II y III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en la Delegación Tlalpan del Distrito Federal se encuentra el “Bosque de Tlalpan”, ubicado en una zona con sustrato basáltico originado por el derrame del Volcán Xitle, que contiene una muestra valiosa del llamado “Ecosistema del Pedregal de San Ángel” con especies nativas de flora y fauna silvestres, representativas del sur de la Cuenca de México.

SEGUNDO.- Que por sus características biogeomorfológicas el “Bosque de Tlalpan”, es considerado parte de un ecosistema regional único en el mundo, de suma importancia ecológica para el Distrito Federal, que le proporciona valiosos servicios que contribuyen a mantener la calidad de su ambiente, ya que el tipo de sustrato favorece la recarga del acuífero y su vegetación influye en la regulación climática, captura de carbono y en la producción de oxígeno; además de que constituye un espacio para la recreación y el esparcimiento de la población.

TERCERO.- Que el “Bosque de Tlalpan”, con una superficie de 2’528,648.61 metros cuadrados, forma parte del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, adquirido por contrato de compraventa celebrado por el entonces Departamento del Distrito Federal, en fecha 13 de noviembre de 1968, protocolizado en escritura pública número 15160, otorgada ante la fe del Notario Público número 113 del Distrito Federal.

CUARTO.- Que dentro del “Bosque de Tlalpan” se han identificado dos sitios arqueológicos relevantes, la “Pirámide de Tenantongo”, y “La Piedra de los Sacrificios” (o “Mirador dos”), un dique aledaño a la pirámide, que comparten características estructurales y relevancia histórica y cultural con el sitio arqueológico de “Cuicuilco”.

QUINTO.- Que a través del Decreto publicado el 24 de octubre de 1997, en el Diario Oficial de la Federación, se declaró Área Natural Protegida de jurisdicción local, bajo la categoría de Parque Urbano, la superficie de 2’528,684.61 metros cuadrados, ubicada en los terrenos correspondientes al “Bosque de Tlalpan”, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

SEXTO.- Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de diciembre de 1997, se publicaron diversas formas, adiciones y derogaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en donde en el artículo Décimo Transitorio, se señaló que el patrimonio del entonces Departamento del Distrito Federal pasaba a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos.

SÉPTIMO.- Que con fecha 13 de enero de 2000, se publicó la Ley Ambiental del Distrito Federal, la cual abrogó la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996, misma que en su artículo 92 fracción IV consideró entre las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal, la categoría de Parque Urbano.

OCTAVO.- Que dentro de la política de Desarrollo Sustentable establecida en la Ley Ambiental del Distrito Federal, uno de sus principios fundamentales es la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal.

NOVENO.- Que con fecha 31 de enero de 2002, se reformó la Ley Ambiental del Distrito Federal, derogando la fracción VI de su artículo 92, relativa a la categoría de Parque Urbano.

DÉCIMO.- Que con fecha 03 de noviembre de 2004, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Tlalpan suscribieron un Convenio de Colaboración con el objeto de que dicha Secretaría transfiriera la administración del Área Natural Protegida denominada “Bosque de Tlalpan” a esa Delegación, a efecto de que ésta realizara actividades de conservación, restauración, desarrollo, protección y vigilancia en dicha Área Natural Protegida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación y contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se establece el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas, como un instrumento estratégico de planeación para la conservación de los recursos naturales del Distrito Federal y Administración de Áreas Naturales Protegidas, y en el cual se señala que dentro de la integración del Sistema se encuentran elementos tales como el registro de inscripción de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal; los Programas de Manejo y el inventario de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a su categoría.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Agenda Ambiental de la Ciudad de México, Programa de Medio Ambiente 2007-2012, contempla la Política de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y la Biodiversidad, y como uno de sus principales instrumentos, al Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley Ambiental del Distrito Federal considera como una categoría de Área Natural Protegida de competencia del Distrito Federal, entre otras, a las Zonas Ecológicas y Culturales, las cuales están definidas como aquellas con importantes valores ambientales y ecológicos, donde también se presentan elementos físicos, históricos o arqueológicos o se realizan usos y costumbres de importancia cultural.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones la de proponer la creación de Áreas Naturales Protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas, a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas. Así mismo, tiene la facultad de establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento.

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha 23 de septiembre de 2009, la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación Tlalpan celebraron un Acuerdo de Terminación con el objeto de que ésta última entregara a la Secretaría del Medio Ambiente, la administración del Área Natural Protegida “Bosque de Tlalpan”, así como dar por terminado el Convenio de Colaboración referido en el considerando Décimo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el 9 de junio de 2010 por acuerdo del Jefe de Gobierno se aprobó y expidió el Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, el cual se constituye como el instrumento de planeación y normatividad, que establece políticas, lineamientos y criterios para el establecimiento, administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

DECIMO OCTAVO.- Que la Ley Ambiental del Distrito Federal faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a expedir los decretos declaratorios que establezcan las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción del Distrito Federal que se requieran para la conservación, cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal.

DÉCIMO NOVENO.- Que el ejercicio de dicha facultad representa una acción decisiva, ya que la misma tiene, entre otros propósitos, conservar y preservar los ambientes naturales representativos de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos, así como del patrimonio cultural e histórico.

VIGÉSIMO.- Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con base en las consideraciones anteriores y en los estudios técnicos practicados por conducto de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, ha concluido que existe una evidente y urgente necesidad de establecer la categoría de protección de Zona Ecológica y Cultural, para salvaguardar el patrimonio natural y cultural del Área Natural Protegida “Bosque de Tlalpan”; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL AL “BOSQUE DE TLALPAN”, BAJO LA CATEGORÍA DE ZONA ECOLÓGICA Y CULTURAL.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona Ecológica y Cultural, la superficie conocida como “Bosque de Tlalpan”, con una extensión de **252-86-00** (Doscientas cincuenta y dos hectáreas, ochenta y seis áreas, cero centiáreas), ubicada en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, contenida en el polígono que a continuación se describe, el cual fue elaborado en el sistema **WGS84**:

Del vértice número 1, recorriendo una distancia de 60.91 metros, se llega al vértice número 2 con coordenadas (UTM) N = 2,133,337.75 y E = 480,593.47;

Del vértice número 2, recorriendo una distancia de 10.06 metros, se llega al vértice número 3 con coordenadas (UTM) N = 2,133,330.50 y E = 480,586.50;

Del vértice número 3, recorriendo una distancia de 100.45 metros, se llega al vértice número 4 con coordenadas (UTM) N = 2,133,261.00 y E = 480,513.97;

Del vértice número 4, recorriendo una distancia de 27.37 metros, se llega al vértice número 5 con coordenadas (UTM) N = 2,133,238.00 y E = 480,499.13;

Del vértice número 5, recorriendo una distancia de 22.51 metros, se llega al vértice número 6 con coordenadas (UTM) N = 2,133,220.75 y E = 480,484.66;

Del vértice número 6, recorriendo una distancia de 125.41 metros, se llega al vértice número 7 con coordenadas (UTM) N = 2,133,095.75 y E = 480,474.56;

Del vértice número 7, recorriendo una distancia de 3.76 metros, se llega al vértice número 8 con coordenadas (UTM) N = 2,133,092.25 y E = 480,473.19;

Del vértice número 8, recorriendo una distancia de 27.03 metros, se llega al vértice número 9 con coordenadas (UTM) N = 2,133,065.75 y E = 480,467.88;

Del vértice número 9, recorriendo una distancia de 3.00 metros, se llega al vértice número 10 con coordenadas (UTM) N = 2,133,062.75 y E = 480,467.88;

Del vértice número 10, recorriendo una distancia de 68.54 metros, se llega al vértice número 11 con coordenadas (UTM) N = 2,132,995.75 y E = 480,453.41;

Del vértice número 11, recorriendo una distancia de 61.31 metros, se llega al vértice número 12 con coordenadas (UTM) N = 2,132,937.00 y E = 480,435.88;

Del vértice número 12, recorriendo una distancia de 5.02 metros, se llega al vértice número 13 con coordenadas (UTM) N = 2,132,933.00 y E = 480,432.84;

Del vértice número 13, recorriendo una distancia de 91.01 metros, se llega al vértice número 14 con coordenadas (UTM) N = 2,132,846.50 y E = 480,404.56;

Del vértice número 14, recorriendo una distancia de 250.90 metros, se llega al vértice número 15 con coordenadas (UTM) N = 2,132,620.00 y E = 480,296.63;

Del vértice número 15, recorriendo una distancia de 76.06 metros, se llega al vértice número 16 con coordenadas (UTM) N = 2,132,575.25 y E = 480,235.13;

Del vértice número 16, recorriendo una distancia de 136.56 metros, se llega al vértice número 17 con coordenadas (UTM) N = 2,132,552.00 y E = 480,100.56;

Del vértice número 17, recorriendo una distancia de 233.53 metros, se llega al vértice número 18 con coordenadas (UTM) N = 2,132,535.75 y E = 479,867.59;

Del vértice número 18, recorriendo una distancia de 15.87 metros, se llega al vértice número 19 con coordenadas (UTM) N = 2,132,535.94 y E = 479,851.72;

Del vértice número 19, recorriendo una distancia de 93.07 metros, se llega al vértice número 20 con coordenadas (UTM) N = 2,132,509.42 y E = 479,761.54;

Del vértice número 20, recorriendo una distancia de 93.07 metros, se llega al vértice número 21 con coordenadas (UTM) N = 2,132,505.68 y E = 479,668.55;

Del vértice número 21, recorriendo una distancia de 113.38 metros, se llega al vértice número 22 con coordenadas (UTM) N = 2,132,499.08 y E = 479,555.36;

Del vértice número 22, recorriendo una distancia de 127.78 metros, se llega al vértice número 23 con coordenadas (UTM) N = 2,132,493.65 y E = 479,427.70;

Del vértice número 23, recorriendo una distancia de 399.20 metros, se llega al vértice número 24 con coordenadas (UTM) N = 2,132,502.89 y E = 479,028.60;

Del vértice número 24, recorriendo una distancia de 289.62 metros, se llega al vértice número 25 con coordenadas (UTM) N = 2,132,562.23 y E = 478,745.13;

Del vértice número 25, recorriendo una distancia de 19.57 metros, se llega al vértice número 26 con coordenadas (UTM) N = 2,132,564.51 y E = 478,725.69;

Del vértice número 26, recorriendo una distancia de 114.00 metros, se llega al vértice número 27 con coordenadas (UTM) N = 2,132,570.28 y E = 478,611.83;

Del vértice número 27, recorriendo una distancia de 78.92 metros, se llega al vértice número 28 con coordenadas (UTM) N = 2,132,572.25 y E = 478,532.94;

Del vértice número 28, recorriendo una distancia de 16.73 metros, se llega al vértice número 29 con coordenadas (UTM) N = 2,132,564.95 y E = 478,517.88;

Del vértice número 29, recorriendo una distancia de 87.17 metros, se llega al vértice número 30 con coordenadas (UTM) N = 2,132,523.03 y E = 478,441.45;

Del vértice número 30, recorriendo una distancia de 99.97 metros, se llega al vértice número 31 con coordenadas (UTM) N = 2,132,497.56 y E = 478,344.78;

Del vértice número 31, recorriendo una distancia de 95.060 metros, se llega al vértice número 32 con coordenadas (UTM) N = 2,132,501.32 y E = 478,249.79;

Del vértice número 32, recorriendo una distancia de 93.82 metros, se llega al vértice número 33 con coordenadas (UTM) N = 2,132,509.41 y E = 478,156.32;

Del vértice número 33, recorriendo una distancia de 40.27 metros, se llega al vértice número 34 con coordenadas (UTM) N = 2,132,514.11 y E = 478,116.32;

Del vértice número 34, recorriendo una distancia de 3.50 metros, se llega al vértice número 35 con coordenadas (UTM) N = 2,132,516.85 y E = 478,114.15;

Del vértice número 35, recorriendo una distancia de 7.66 metros, se llega al vértice número 36 con coordenadas (UTM) N = 2,132,517.29 y E = 478,106.50;

Del vértice número 36, recorriendo una distancia de 123.44 metros, se llega al vértice número 37 con coordenadas (UTM) N = 2,132,506.25 y E = 477,983.56;

Del vértice número 37, recorriendo una distancia de 25.37 metros, se llega al vértice número 38 con coordenadas (UTM) N = 2,132,520.75 y E = 477,962.75;

Del vértice número 38, recorriendo una distancia de 186.69 metros, se llega al vértice número 39 con coordenadas (UTM) N = 2,132,605.75 y E = 477,796.53;

Del vértice número 39, recorriendo una distancia de 22.96 metros, se llega al vértice número 40 con coordenadas (UTM) N = 2,132,623.00 y E = 477,781.38;

Del vértice número 40, recorriendo una distancia de 0.48 metros, se llega al vértice número 41 con coordenadas (UTM) N = 2,132,622.75 y E = 477,780.97;

Del vértice número 41, recorriendo una distancia de 89.90 metros, se llega al vértice número 42 con coordenadas (UTM) N = 2,132,688.00 y E = 477,719.13;

Del vértice número 42, recorriendo una distancia de 62.76 metros, se llega al vértice número 43 con coordenadas (UTM) N = 2,132,733.75 y E = 477,676.16;

Del vértice número 43, recorriendo una distancia de 6.09 metros, se llega al vértice número 44 con coordenadas (UTM) N = 2,132,739.75 y E = 477,675.13;

Del vértice número 44, recorriendo una distancia de 270.71 metros, se llega al vértice número 45 con coordenadas (UTM) N = 2,132,997.00 y E = 477,759.44;

Del vértice número 45, recorriendo una distancia de 222.81 metros, se llega al vértice número 46 con coordenadas (UTM) N = 2,133,200.00 y E = 477,851.28;

Del vértice número 46, recorriendo una distancia de 8.49 metros, se llega al vértice número 47 con coordenadas (UTM) N = 2,133,208.25 y E = 477,849.28;

Del vértice número 47, recorriendo una distancia de 0.35 metros, se llega al vértice número 48 con coordenadas (UTM) N = 2,133,208.41 y E = 477,848.97;

Del vértice número 48, recorriendo una distancia de 283.62 metros, se llega al vértice número 49 con coordenadas (UTM) N = 2,133,338.50 y E = 477,596.94;

Del vértice número 49, recorriendo una distancia de 2.08 metros, se llega al vértice número 50 con coordenadas (UTM) N = 2,133,339.75 y E = 477,595.28;

Del vértice número 50, recorriendo una distancia de 81.02 metros, se llega al vértice número 51 con coordenadas (UTM) N = 2,133,383.75 y E = 477,527.25;

Del vértice número 51, recorriendo una distancia de 152.36 metros, se llega al vértice número 52 con coordenadas (UTM) N = 2,133,424.50 y E = 477,380.44;

Del vértice número 52, recorriendo una distancia de 54.77 metros, se llega al vértice número 53 con coordenadas (UTM) N = 2,133,434.00 y E = 477,434.38;

Del vértice número 53, recorriendo una distancia de 81.31 metros, se llega al vértice número 54 con coordenadas (UTM) N = 2,133,407.25 y E = 477,511.16;

Del vértice número 54, recorriendo una distancia de 228.77 metros, se llega al vértice número 55 con coordenadas (UTM) N = 2,133,290.00 y E = 477,707.59;

Del vértice número 55, recorriendo una distancia de 698.64 metros, se llega al vértice número 56 con coordenadas (UTM) N = 2,133,251.25 y E = 478,405.16;

Del vértice número 56, recorriendo una distancia de 523.06 metros, se llega al vértice número 57 con coordenadas (UTM) N = 2,133,774.01038 y E = 478,422.99;

Del vértice número 57, recorriendo una distancia de 161.89 metros, se llega al vértice número 58 con coordenadas (UTM) N = 2,133,765.59 y E = 478,584.66;

Del vértice número 58, recorriendo una distancia de 5.72 metros, se llega al vértice número 59 con coordenadas (UTM) N = 2,133,764.99 y E = 478,590.35;

Del vértice número 59, recorriendo una distancia de 2.75 metros, se llega al vértice número 60 con coordenadas (UTM) N = 2,133,762.25 y E = 478,590.28;

Del vértice número 60, recorriendo una distancia de 60.71 metros, se llega al vértice número 61 con coordenadas (UTM) N = 2,133,758.98 y E = 478,650.90;

Del vértice número 61, recorriendo una distancia de 5.33 metros, se llega al vértice número 62 con coordenadas (UTM) N = 2,133,764.30 y E = 478,651.14;

Del vértice número 62, recorriendo una distancia de 36.05 metros, se llega al vértice número 63 con coordenadas (UTM) N = 2,133,764.06 y E = 478,687.19;

Del vértice número 63, recorriendo una distancia de 4.58 metros, se llega al vértice número 64 con coordenadas (UTM) N = 2,133,766.24 y E = 478,691.23;

Del vértice número 64, recorriendo una distancia de 178.96 metros, se llega al vértice número 65 con coordenadas (UTM) N = 2,133,758.00 y E = 478,870.00;

Del vértice número 65, recorriendo una distancia de 19.45 metros, se llega al vértice número 66 con coordenadas (UTM) N = 2,133,755.25 y E = 478,889.25;

Del vértice número 66, recorriendo una distancia de 127.41 metros, se llega al vértice número 67 con coordenadas (UTM) N = 2,133,746.25 y E = 479,016.34;

Del vértice número 67, recorriendo una distancia de 76.64 metros, se llega al vértice número 68 con coordenadas (UTM) N = 2,133,744.75 y E = 479,092.97;

Del vértice número 68, recorriendo una distancia de 7.72 metros, se llega al vértice número 69 con coordenadas (UTM) N = 2,133,739.00 y E = 479,098.13;

Del vértice número 69, recorriendo una distancia de 12.28 metros, se llega al vértice número 70 con coordenadas (UTM) N = 2,133,736.00 y E = 479,110.03;

Del vértice número 70, recorriendo una distancia de 99.06 metros, se llega al vértice número 71 con coordenadas (UTM) N = 2,133,725.50 y E = 479,208.53;

Del vértice número 71, recorriendo una distancia de 17.52 metros, se llega al vértice número 72 con coordenadas (UTM) N = 2,133,723.00 y E = 479,225.88;

Del vértice número 72, recorriendo una distancia de 133.36 metros, se llega al vértice número 73 con coordenadas (UTM) N = 2,133,704.25 y E = 479,357.91;

Del vértice número 73, recorriendo una distancia de 51.39 metros, se llega al vértice número 74 con coordenadas (UTM) N = 2,133,696.75 y E = 479,408.75;

Del vértice número 74, recorriendo una distancia de 16.68 metros, se llega al vértice número 75 con coordenadas (UTM) N = 2,133,694.75 y E = 479,425.31;

Del vértice número 75, recorriendo una distancia de 7.62 metros, se llega al vértice número 76 con coordenadas (UTM) N = 2,133,691.75 y E = 479,432.31;

Del vértice número 76, recorriendo una distancia de 19.03 metros, se llega al vértice número 77 con coordenadas (UTM) N = 2,133,692.00 y E = 479,451.34;

Del vértice número 77, recorriendo una distancia de 20.97 metros, se llega al vértice número 78 con coordenadas (UTM) N = 2,133,695.00 y E = 479,472.09;

Del vértice número 78, recorriendo una distancia de 6.52 metros, se llega al vértice número 79 con coordenadas (UTM) N = 2,133,694.50 y E = 479,478.59;

Del vértice número 79, recorriendo una distancia de 4.19 metros, se llega al vértice número 80 con coordenadas (UTM) N = 2,133,694.00 y E = 479,482.75;

Del vértice número 80, recorriendo una distancia de 109.34 metros, se llega al vértice número 81 con coordenadas (UTM) N = 2,133,614.50 y E = 479,557.81;

Del vértice número 81, recorriendo una distancia de 2.28 metros, se llega al vértice número 82 con coordenadas (UTM) N = 2,133,613.00 y E = 479,559.53;

Del vértice número 82, recorriendo una distancia de 5.68 metros, se llega al vértice número 83 con coordenadas (UTM) N = 2,133,610.25 y E = 479,564.50;

Del vértice número 83, recorriendo una distancia de 75.35 metros, se llega al vértice número 84 con coordenadas (UTM) N = 2,133,581.00 y E = 479,633.94;

Del vértice número 84, recorriendo una distancia de 8.23 metros, se llega al vértice número 85 con coordenadas (UTM) N = 2,133,579.50 y E = 479,642.03;

Del vértice número 85, recorriendo una distancia de 47.22 metros, se llega al vértice número 86 con coordenadas (UTM) N = 2,133,601.50 y E = 479,683.81;

Del vértice número 86, recorriendo una distancia de 32.62 metros, se llega al vértice número 87 con coordenadas (UTM) N = 2,133,615.75 y E = 479,713.16;

Del vértice número 87, recorriendo una distancia de 74.95 metros, se llega al vértice número 88 con coordenadas (UTM) N = 2,133,648.00 y E = 479,780.81;

Del vértice número 88, recorriendo una distancia de 3.09 metros, se llega al vértice número 89 con coordenadas (UTM) N = 2,133,648.75 y E = 479,783.81;

Del vértice número 89, recorriendo una distancia de 34.03 metros, se llega al vértice número 90 con coordenadas (UTM) N = 2,133,649.00 y E = 479,817.84;

Del vértice número 90, recorriendo una distancia de 55.99 metros, se llega al vértice número 91 con coordenadas (UTM) N = 2,133,646.50 y E = 479,873.78;

Del vértice número 91, recorriendo una distancia de 16.20 metros, se llega al vértice número 92 con coordenadas (UTM) N = 2,133,645.75 y E = 479,889.97;

Del vértice número 92, recorriendo una distancia de 29.43 metros, se llega al vértice número 93 con coordenadas (UTM) N = 2,133,644.00 y E = 479,919.34;

Del vértice número 93, recorriendo una distancia de 254.79 metros, se llega al vértice número 94 con coordenadas (UTM) N = 2,133,391.50 y E = 479,885.25;

Del vértice número 94, recorriendo una distancia de 185.09 metros, se llega al vértice número 95 con coordenadas (UTM) N = 2,133,208.25 y E = 479,859.22;

Del vértice número 95, recorriendo una distancia de 4.77 metros, se llega al vértice número 96 con coordenadas (UTM) N = 2,133,204.00 y E = 479,857.06;

Del vértice número 96, recorriendo una distancia de 213.83 metros, se llega al vértice número 97 con coordenadas (UTM) N = 2,133,036.25 y E = 479,724.47;

Del vértice número 97, recorriendo una distancia de 192.93 metros, se llega al vértice número 98 con coordenadas (UTM) N = 2,132,884.25 y E = 479,605.66;

Del vértice número 98, recorriendo una distancia de 56.43 metros, se llega al vértice número 99 con coordenadas (UTM) N = 2,132,838.50 y E = 479,572.63;

Del vértice número 99, recorriendo una distancia de 35.14 metros, se llega al vértice número 100 con coordenadas (UTM) N = 2,132,807.25 y E = 479,556.56;

Del vértice número 100, recorriendo una distancia de 3.12 metros, se llega al vértice número 101 con coordenadas (UTM) N = 2,132,806.50 y E = 479,559.59;

Del vértice número 101, recorriendo una distancia de 179.98 metros, se llega al vértice número 102 con coordenadas (UTM) N = 2,132,758.75 y E = 479,733.13;

Del vértice número 102, recorriendo una distancia de 322.07 metros, se llega al vértice número 103 con coordenadas (UTM) N = 2,132,985.25 y E = 479,962.09;

Del vértice número 103, recorriendo una distancia de 343.11 metros, se llega al vértice número 104 con coordenadas (UTM) N = 2,133,229.25 y E = 480,203.31;

Del vértice número 104, recorriendo una distancia de 333.26 metros, se llega al vértice número 105 con coordenadas (UTM) N = 2,133,456.25 y E = 480,447.31;

Del vértice número 105, recorriendo una distancia de 58.60 metros, se llega al vértice número 106 con coordenadas (UTM) N = 2,133,509.25 y E = 480,422.31;

Del vértice número 106, recorriendo una distancia de 10.25 metros, se llega al vértice número 107 con coordenadas (UTM) N = 2,133,510.00 y E = 480,412.09;

Del vértice número 107, recorriendo una distancia de 49.49 metros, se llega al vértice número 108 con coordenadas (UTM) N = 2,133,551.25 y E = 480,384.75;

Del vértice número 108, recorriendo una distancia de 42.27 metros, se llega al vértice número 109 con coordenadas (UTM) N = 2,133,546.75 y E = 480,426.78;

Del vértice número 109, recorriendo una distancia de 24.22 metros, se llega al vértice número 110 con coordenadas (UTM) N = 2,133,522.75 y E = 480,423.50;

Del vértice número 110, recorriendo una distancia de 7.01 metros, se llega al vértice número 111 con coordenadas (UTM) N = 2,133,515.75 y E = 480,423.16;

Del vértice número 111, recorriendo una distancia de 5.08 metros, se llega al vértice número 112 con coordenadas (UTM) N = 2,133,510.75 y E = 480,424.06;

Del vértice número 112, recorriendo una distancia de 1.83 metros, se llega al vértice número 113 con coordenadas (UTM) N = 2,133,509.00 y E = 480,424.59;

Del vértice número 113, recorriendo una distancia de 9.96 metros, se llega al vértice número 114 con coordenadas (UTM) N = 2,133,500.25 y E = 480,429.34;

Del vértice número 114, recorriendo una distancia de 17.59 metros, se llega al vértice número 115 con coordenadas (UTM) N = 2,133,485.25 y E = 480,438.53;

Del vértice número 115, recorriendo una distancia de 11.46 metros, se llega al vértice número 116 con coordenadas (UTM) N = 2,133,482.50 y E = 480,449.66;

Del vértice número 116, recorriendo una distancia de 79.37 metros, se llega al vértice número 117 con coordenadas (UTM) N = 2,133,463.50 y E = 480,526.72;

Del vértice número 117, recorriendo una distancia de 119.13 metros, se llega al vértice número 118 con coordenadas (UTM) N = 2,133,392.50 y E = 480,622.38;

Del vértice número 118, recorriendo una distancia de 1.03 metros, se llega al vértice número 1 con coordenadas (UTM) N = 2,133,391.50 y E = 480,622.13.

El plano oficial que contiene la descripción topográfica- analítica y limítrofe del polígono descrito en el presente Decreto, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, y en la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- La Secretaría del Medio Ambiente tendrá a su cargo la administración del Área Natural Protegida "Bosque de Tlalpan" con la categoría de Zona Ecológica y Cultural.

Artículo Tercero.- La declaración como Área Natural Protegida del “Bosque de Tlalpan” del Distrito Federal, bajo la categoría de Zona Ecológica y Cultural, tiene por objeto conservar un espacio natural estratégico para el equilibrio ambiental de la Ciudad, mediante un régimen orientado a conservar su diversidad biológica, paisajes, procesos ecológicos y servicios ambientales, entre los que se encuentran la recarga del acuífero, protección de suelos, captura de partículas contaminantes, regulación climática, amortiguamiento de ruido, protección contra inundaciones y oportunidades para la recreación, la investigación y la educación ambiental, entre otros, así como, el patrimonio cultural que contiene aspectos que en conjunto benefician a la población, garantizando el derecho ciudadano de vivir en un ambiente sano.

Artículo Cuarto.- En el Área Natural Protegida, materia de la presente declaratoria, sólo se podrán realizar actividades tendientes a su protección, conservación, restauración, educación ambiental, investigación, recreación, deportivas al aire libre y ecoturismo; todas ellas bajo la modalidad de bajo impacto y con el enfoque de un uso sustentable y controlado de sus elementos naturales y ecosistemas; así como aquellas que resulten compatibles y se encuentren previstas en el Programa de Manejo vigente.

Con el propósito de reorientar las acciones para el manejo del Área Natural Protegida, las autoridades competentes deberán realizar las actividades siguientes:

- I. Respetar y dar cumplimiento a la zonificación del área establecida en el Programa de Manejo, así como las diferentes modalidades e intensidades de uso público;
- II. Respetar y vigilar la observancia de las Reglas Administrativas establecidas en el Programa de Manejo;
- III. Vigilar que no se provoquen impactos ambientales negativos adicionales, con motivo del acondicionamiento de la infraestructura existente necesaria para la vigilancia, restauración, administración y uso del área;
- IV. Promover la realización de estudios e investigaciones científicas en materia biológica, ecológica y de carácter social;
- V. Ordenar las actividades recreativas, culturales y deportivas en el área; y
- VI. Limitar el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, para lograr los objetivos siguientes:
 - a) Conservar el área como espacio natural que alberga una parte importante del patrimonio biótico y cultural de la ciudad y como generador de servicios ambientales fundamentales;
 - b) Fomentar la recarga natural del acuífero;
 - c) Restaurar, o en su caso, rehabilitar los suelos erosionados;
 - d) Realizar acciones integrales de manejo forestal orientadas a la rehabilitación o restauración de los ecosistemas; y
 - e) Instrumentar estrategias de manejo para la protección y conservación de la biodiversidad y los procesos ecológicos.

Artículo Quinto.- En el “Bosque de Tlalpan” estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

- I. Vivienda;
- II. Industria;
- III. Desarrollo de infraestructura ajena a las funciones del área;
- IV. Cambios de uso ajenos a los objetivos de conservación; y
- IV. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

Artículo Sexto.- Se declaran como bienes del dominio público de uso común del Distrito Federal, en los términos de la ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los terrenos a que se refiere el presente Decreto y sus accesorios, y se asignan a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para su uso, administración, mantenimiento, vigilancia y aprovechamiento.

Artículo Séptimo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal podrá suscribir convenios administrativos en los términos que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Artículo Octavo.- La autoridad competente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar ingresos bajo los conceptos de uso y aprovechamiento temporal y aplicarlos a la conservación y desarrollo del “Bosque de Tlalpan”, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Noveno.- La aplicación del Programa de Manejo que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como su actualización y/o modificación estarán a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente.

Las modificaciones y actualizaciones al Programa de Manejo que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Área Natural Protegida, deberán seguir el mismo procedimiento establecido para su elaboración, y se publicarán en esta Gaceta.

Artículo Décimo.- La aplicación, supervisión, evaluación, seguimiento y modificaciones del Programa de Manejo del Área Natural Protegida a que se refiere el presente Decreto, así como la protección, administración, mantenimiento, vigilancia y limpieza de dicha área, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del objetivo de este Decreto, se ejecutará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida “Bosque de Tlalpan” que al efecto se elabore y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga la declaratoria por la que se establece como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Parque Urbano el “Bosque de Tlalpan”, publicada el 24 de octubre de 1997, y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

CUARTO.- Los bienes muebles, inmuebles, instrumentos jurídicos, recursos humanos y financieros necesarios para la operación y administración del “Bosque de Tlalpan”, serán transferidos a la Secretaría del Medio Ambiente dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto, con la presencia de las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad, así como en el Registro del Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA PRÓRROGA AL PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN CON CHIP PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO PARTICULAR.**

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 párrafos primero y segundo, 89 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción IX, 16 fracción II y IV, 17, 31 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 4, 7 fracciones V y XXI, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1,5 fracción II y párrafo segundo del Reglamento de Tránsito Metropolitano; 1, 4 fracción VIII, 8 fracción XV, 9, 14, 15 del Reglamento para el Control Vehicular de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad formular y conducir la política de programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal regulando y controlando la prestación de servicios de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como integrar el Registro Público de Transporte y regular el otorgamiento de placas, tarjetas de circulación y calcomanías para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos, circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el 10 de mayo de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, "Acuerdo por el que se establece el Programa de Renovación de la Tarjeta de Circulación con Chip para Vehículos Automotores de Uso Particular".

Que de la emisión del Acuerdo a la fecha se tiene un elevado porcentaje de automovilistas, que por diversas circunstancias no han llevado a cabo el trámite para la renovación a la tarjeta de circulación con chip que establece el Programa, cuya finalidad es dar certeza, seguridad jurídica, mantener actualizado el padrón vehicular del Distrito Federal y renovar las tarjetas de circulación anteriores con el nuevo formato aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que incorpora avances tecnológicos y proporciona mayor seguridad, es necesario extender el plazo de vigencia del Programa; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA PRÓRROGA AL PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN CON CHIP PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO PARTICULAR.

PRIMERO.- Se prorroga al 31 diciembre de 2011, el "Programa de Renovación de la Tarjeta de Circulación con Chip para Vehículos Automotores de Uso Particular".

SEGUNDO.- El "Programa de Renovación de la Tarjeta de Circulación con Chip para vehículos automotores de uso particular" operará en los términos y condiciones señalados en el "**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RENOVACION DE LA TARJETA DE CIRCULACION CON CHIP PARA VEHICULOS AUTOMOTORES DE USO PARTICULAR**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de mayo de 2010.

TERCERO.- La Secretaría de Transportes y Vialidad establecerá y difundirá en su página Web www.renovación.df.gob.mx o en el link de la web de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la ubicación y horarios de atención al público de los Módulos del programa de renovación de las tarjetas de circulación con chip de los vehículos automotores de uso particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de junio de 2010.

EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
(Firma)
C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.

ACUERDO 07/2011 POR EL QUE SE AUTORIZA LA NORMA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO CON INDEMNIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 122 base segunda, fracción II y base tercera, y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, 15 fracción X, 16 fracción IV, 17, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8o. fracción III y 51 Bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 3, 7. 27 fracción I y II, 34 fracciones VII, IX, y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y 5 fracciones I y II, y 9 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función reservada al Estado, cuya prestación consiste, entre otras, en proteger la integridad física de las personas y sus bienes, la cual se lleva a cabo por instituciones policiales, como lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuya actuación se rige por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 21 Constitucional y 1° y 2° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que los elementos de la Policía del Distrito Federal rigen su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 y 123, apartado B, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2°, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que la Secretaría de Seguridad Pública tiene la atribución de realizar, en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, entre las que se encuentra el apoyo a la población en situaciones de emergencia y desastres naturales, así mismo define a la Policía como la institución armada, disciplinada y jerarquizada de naturaleza civil, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes del Distrito Federal.

Que es facultad del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, ejercer el mando directo de la policía, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Secretaría, así como de designar y remover libremente a los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas policiales y expedir los acuerdos, circulares, lineamientos y bases conducentes al buen desempeño de las Funciones de la Secretaría.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Policía Auxiliar es integrante de la Policía Complementaria que forma parte de la Policía del Distrito Federal y su personal goza de las mismas prerrogativas en materia laboral y de seguridad social a las que tiene acceso todo el personal que forma parte de la Policía del Distrito Federal.

Que uno de los Programas que ha instrumentado el Gobierno del Distrito Federal y en particular la Secretaría de Seguridad Pública para beneficio del personal que ha cumplido determinada edad o años de servicio y desean dar por terminada su relación laboral con esta Dependencia, es el del Retiro voluntario, en el que los interesados en acogerse a este beneficio tienen la posibilidad de recibir una importante retribución extraordinaria por concepto de indemnización por una sola vez, además de la pensión o jubilación que por ley les corresponde.

La aplicación de este Programa de Retiro Voluntario requiere de una serie de normas para que se lleve a cabo de manera puntual, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 07/2011 POR EL QUE SE AUTORIZA LA NORMA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO CON INDEMNIZACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

Único.- Se autoriza la Norma que Regula el Programa de Baja Voluntaria del Servicio con Indemnización para el Personal de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2011, conforme a lo siguiente:

1. OBJETO

Apoyar la separación voluntaria de personal de La Policía Auxiliar del Distrito Federal en activo que desee dar por concluidos definitivamente sus servicios, causando baja a partir de 2011 y que tiene como objeto reconocer el servicio y la antigüedad de aquellos elementos que opten por retirarse, a través del pago de una indemnización.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Al presente instrumento se podrán acoger los policías y administrativos en activo que causen baja voluntaria a partir del 01 de marzo y hasta el 30 de noviembre de 2011 y que rigen sus relaciones laborales conforme lo previsto en las Leyes y Reglamentos que regulan a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3. SUJETOS A LA NORMA

Los sujetos a la norma serán los elementos Operativos y Administrativos activos, que se encuentren en los siguientes supuestos:

3.1 Quienes cumplan con lo establecido en el Decreto que crea la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y su Reglamento.

3.2. Quienes al 01 de marzo de 2011 tengan las combinaciones de edad y antigüedad especificadas en el punto 6.4 del presente documento.

3.3 Quedan excluidos del beneficio de la presente norma los policías y administrativos que estén gozando de licencia sin goce de sueldo y aquellos que tengan una controversia judicial en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal ventilada en los órganos jurisdiccionales.

4. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Los responsables del beneficio de la presente Norma serán:

- a).- La Dirección Ejecutiva de Operación Policial, a través de la Jefatura de Estado Mayor Policial, quienes determinarán qué elementos operativos de la Policía Auxiliar, cumplen los requisitos señalados en la presente Norma y son propuestos para recibir el beneficio de Retiro Voluntario.
- b).- La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, determinará qué elementos administrativos de la Policía Auxiliar, cumplen los requisitos señalados en la presente Norma y son propuestos para recibir el beneficio de Retiro Voluntario.
- c).- La Dirección de Inspección General y Evaluación se encargará de analizar y validar que las personas que se incorporen a la presente Norma cumplan con lo establecido en la misma.

5. DEFINICIONES

5.1 Para los efectos de la presente norma, se entenderá por:

CATÁLOGO DE PUESTO - Descripción enumerativa en el que se describe el código, nivel y universo de los servidores públicos superiores, mandos medios Líderes Coordinadores y enlaces, así como el técnico operativo y operativo, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos.

COMISIÓN.- Actividad que realiza de manera excepcional y temporal algún policía, no comprendido en las tareas usuales de su puesto y posición salarial; habilitado especialmente por el mando competente.

COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.- Es el pago a percibir que tiene el personal policial y administrativo de doce días al doble de salario mínimo vigente por cada año de servicios efectivos prestados a la Corporación.

JERARQUÍA.- Es el haber adicional que de manera temporal y sujeta a su cobertura por parte de los usuarios, se proporciona al policía en razón a sus méritos o función específica de mando que realiza dentro del servicio.

CONTRALORIA.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SERVIDOR PÚBLICO.- A las personas al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal que asuman funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad y representatividad de la Policía Auxiliar.

GRADO.- Es la jerarquía y nivel profesional que la Corporación reconoce a la carrera policial emprendida por el elemento.

HABERES.- Prestaciones económicas que recibe un policía o administrativo como remuneración por la función pública que realiza, con base al promedio anual de percepciones.

INDEMNIZACIÓN.- Es el pago que se efectúa a favor del policía o administrativo, de conformidad al Programa.

NIVEL SALARIAL.- Escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo.

ÓRGANO JURISDICCIONAL.- La entidad Institucional del Estado con la facultad de decidir el derecho y que cuente con imperium para ejecutar sus determinaciones: Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y Poder Judicial de la Federación.

POSICIÓN SALARIAL.- La posición individual del servicio que no puede ser ocupada por más de un policía o administrativo, misma que está respaldada presupuestalmente, y que no implica reconocimiento a la relación jurídica de servicios.

POLICÍA.- El elemento operativo que en cumplimiento a los requisitos legales de ingreso y permanencia con comisión o sin ella, presta sus servicios de Seguridad Pública.

ADMINISTRATIVO.- El elemento que en cumplimiento a los requisitos legales de ingreso y permanencia con comisión o sin ella, presta sus servicios en las áreas administrativas no facturables de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

PROGRAMA.- Programa de Baja Voluntaria.

PUESTO.- La unidad impersonal de servicio que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna un grado de responsabilidad. Pueden existir uno o varios cargos que correspondan al mismo puesto.

SECRETARÍA.- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

POLICÍA AUXILIAR.- Policía Auxiliar del Distrito Federal.

TABULADOR DE SUELDOS.- Instrumento Técnico en que se fijan y ordenan los grupos, y nivel salarial, las remuneraciones para las posiciones salariales contenidas en el Catálogo de Puestos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

UNIDAD ADMINISTRATIVA.- Las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, como son la Dirección General y las Direcciones Ejecutivas, previstas en la estructura autorizada a la Policía Auxiliar.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La norma se origina con la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección General de la Policía Auxiliar que intervienen en la operación de la misma.

6.2 Los servidores públicos a que se refiere el numeral 4, deberán aplicar el Programa de Baja Voluntaria en los términos de la presente norma, así como otorgar todas las facilidades y medios que permitan la incorporación de aquellos policías y administrativos que deseen ser beneficiados del mismo, tomando en consideración que la aplicación corresponde a las Unidades Administrativas a través de sus Titulares.

6.3 Los servidores públicos responsables de la observancia de la norma al aplicarse al Programa, deberán observar lo siguiente:

6.3.1 Dar a conocer e informar la presente norma a través de medios de fácil acceso a los policías y administrativos antes de iniciar la ejecución del Programa, en razón de que para el ejercicio fiscal 2011, el mismo concluirá el día 30 de noviembre del 2011.

6.3.2 Llevar a cabo las acciones administrativas que aseguren la operación expedita del Programa e implantar los sistemas mediante los cuales el propio policía y administrativo pueda ingresar y registrarse en el programa.

6.3.3 Verificar a través de la Unidad Administrativa encargada de los Recursos Humanos, la antigüedad y sueldo mensual tabular bruto, de los policías y administrativos que se incorporen al programa.

6.3.4 Realizar el pago de la indemnización a los policías y administrativos que se incorporen al Programa.

6.3.5 Llevar a cabo la liberación de las posiciones salariales de los policías y administrativos incorporados al Programa, debiendo ser asignadas conforme a las leyes y reglamentos que regulan la Secretaría y a la Policía Auxiliar.

6.3.6 Elaborar el reporte de la aplicación del Programa.

6.4 Los policías y administrativos que se incorporen al Programa tendrán derecho a una indemnización, en consideración a los años de servicio (70 años o más de edad y 30 años o más de servicio; o 75 años o más de edad y entre 15 y 29 años de servicio) y el nivel de remuneraciones asignadas, pudiendo ampliarse de contar con suficiencia presupuestal, cuyo monto será el equivalente a:

6.4.1. Tres meses de haberes mensuales brutos.

6.4.2 Veinte días de sueldo mensual tabular bruto, por cada año de servicios.

6.4.3 Doce días más, calculados al doble del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por cada año de servicio por concepto de compensación.

6.4.4 En adición a lo anterior, se otorgará una Gratificación por única vez a los policías y administrativos que se incorporen al programa, de \$2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada año de servicio.

6.4.5 El cálculo de pago se realizará considerando el periodo de ingreso a la Corporación y hasta el día en que inicia el Programa. Asimismo las cantidades a pagar serán calculadas por años completos de servicio, al 01 de marzo de 2011, fecha en la que da inicio el presente Programa, independientemente de los momentos en los que se lleve a cabo la inscripción al Programa, la baja correspondiente o el pago efectivo.

6.5 Los policías y administrativos registrados en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar y que de acuerdo a su edad y/o años de servicio tengan derecho a la pensión o jubilación al momento de incorporarse al Programa, podrán ser beneficiados en su caso.

6.5.1 La baja definitiva de los policías y administrativos que se hayan inscrito al presente programa y que cumplan con la totalidad de los requisitos surtirá efectos a partir del día siguiente a su incorporación y aceptación al Programa y con fecha límite al 30 de noviembre de 2011.

6.5.2 En todos los casos deberá cuidarse que la aplicación de la presente Norma, no afecte ni perjudique el eficaz cumplimiento de las funciones de la Policía Auxiliar.

6.6 La indemnización que corresponda, deberá cubrirse mediante un pago único que se hará efectivo a más tardar al día 31 de diciembre del 2011 en la forma en que lo determine la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros a través de la Dirección de Finanzas de la Policía Auxiliar. La recepción del pago dará por terminada la relación laboral con el Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría y la Policía Auxiliar. Tratándose del caso de policías y administrativos que hayan ostentado una comisión en una posición salarial de estructura, deberán presentar su renuncia con fecha anterior al 30 de noviembre del 2011.

6.6.1 Previo el pago de la indemnización, el policía o administrativo inscrito en el programa de baja voluntaria, deberá presentar su renuncia al nombramiento, puesto y posición salarial que venía desempeñando en la Policía Auxiliar, de conformidad a lo dispuesto en el punto 6.5.1.

6.6.2 El Impuesto Sobre Productos del Trabajo será retenido del pago.

6.6.3 Los policías y administrativos que se incorporen al Programa al momento del pago firmarán el recibo correspondiente aceptando que con la cantidad recibida se les paga cualquier adeudo que por prestaciones en efectivo o en especie pudieran corresponderles, por lo que no se reservarán acción ni derecho alguno que ejercitar en contra del Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría y de la Policía Auxiliar.

6.6.4 Los funcionarios públicos deberán liberar específicamente las posiciones salariales de los policías y administrativos que se incorporen al Programa, en la misma fecha en que se dé la baja del policía o administrativo.

6.7 El pago de la indemnización es independiente de los beneficios a que tengan derecho los policías en materia de seguridad social conforme al Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar; así como también lo que les corresponda por el Sistema de Ahorro para el Retiro SAR.

6.8 La Secretaría de Finanzas y la propia Policía Auxiliar, por conducto de la Dirección de Finanzas, proporcionarán los recursos necesarios para llevar a cabo el Programa conforme a las disponibilidades presupuestales del capítulo 1000 "Servicios personales" para apoyar la separación voluntaria de los policías y administrativos que causen baja voluntariamente.

En atención al comportamiento de las finanzas públicas, como a la suficiencia presupuestal, la Policía Auxiliar podrá suspender parcial o totalmente el otorgamiento de los recursos para llevar a cabo el programa.

Con la finalidad de que la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, integre la declaración del impuesto sobre la Renta (ISR) retenida en forma anual, la Policía Auxiliar deberá coordinarse con ésta y así estar en posibilidades de dar cumplimiento al artículo 98, fracciones XIII y XIV del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en apego a la normatividad vigente en materia de Administración de Recursos.

6.9 Tratándose de policías y administrativos que hayan decidido su incorporación al Programa y que fallecieran después de firmar su renuncia y antes de recibir la indemnización respectiva, ésta se cubrirá a sus beneficiarios designados en la solicitud de incorporación, sin perjuicio de los derechos de seguridad social en los términos de la normatividad aplicable. Así como también que les corresponda por el Sistema de Ahorro para el Retiro SAR.

6.10 El policía y administrativo que haya optado por incorporarse al Programa bajo ninguna circunstancia o motivo, podrá reingresar a laborar, ni ser contratado en cualquiera de los distintos tipos de nómina en el Gobierno del Distrito Federal, ni por honorarios asimilados a salarios, ni por honorarios por servicios profesionales y/o personales independientes.

6.10.1 El policía y administrativo que infrinja esta disposición causará baja automáticamente previa notificación al Consejo de Honor y Justicia y/o Contraloría Interna, ambas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

6.10.2 Para el cumplimiento del numeral anterior, la Policía Auxiliar entregará a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal la información de todo el personal que se incorpore al Programa.

7. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

7.1 La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros de la Policía Auxiliar, con el apoyo de la Dirección Jurídica, será la competente para interpretar cualquier controversia que se suscite en el presente programa para efectos administrativos.

8. VIGILANCIA

8.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Dirección de Inspección General y Evaluación y a la Contraloría Interna.

9. VIGENCIA

9.1 El programa es por única vez, para efectos de todos los trámites administrativos que se hayan llevado a cabo a más tardar al 30 de noviembre de 2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción para efectos administrativos, y al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para efectos a terceros.

SEGUNDO.- Se instruye la difusión del presente acuerdo al interior de la corporación, a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, así como la elaboración del procedimiento correspondiente para su implementación.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL
DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB**

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

ING. RODOLFO GONZÁLEZ MACÍAS

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**PRIMER SUPERINTENDENTE
JUAN JAIME ALVARADO SÁNCHEZ**

DELEGACIÓN GUSTAVO A MADERO

C. Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Gustavo A. Madero, con fundamento en los Artículos 117 y 118 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 36 y 39 fracciones VIII, XLV y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 121, 122; 122 Bis fracción VII, 123 fracción IV y Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Desarrollo Social y 51 y 55 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social; Artículo 14 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los numerales 2.5.8 y 2.5.10 de la Circular Uno Bis, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de abril de 2007; Artículos 96 y 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011 y en lo previsto el Aviso por el que se Dan a Conocer los Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la administración pública actual requiere de ser moderna, simplificada, eficaz, eficiente y transparente en todos los servicios que brinda a la ciudadanía, de ahí que, con el propósito de transparentar el Programa de Becas a Prestadores de Servicio Social, se deben instrumentar los mecanismos internos necesarios para que se garantice equidad en la distribución de los mismos, entre los estudiantes de escuelas públicas a nivel técnico, medio superior y profesional que concluyan su servicio social en cualquiera de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los estudiantes para obtener este apoyo económico.

Por lo anterior y con base en las atribuciones que la ley me confiere, he tenido a bien expedir el:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO CON BECAS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL 2011

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente documento tiene como objeto dar a conocer de manera específica las áreas responsables que intervendrán en el desarrollo del Programa de Apoyo con Becas; su objetivo, el alcance, la meta física, la programación presupuestal, así como los requisitos, los procedimientos de acceso y de instrumentación y los mecanismos de evaluación, a los cuales estarán sujetos los prestadores de servicio que se vean beneficiados con el programa.
2. Las disposiciones contenidas en el presente documento, son de observancia y aplicación obligatoria para el prestador del servicio social, así como para el personal que interviene en el desarrollo del Programa de Apoyo con Becas, a fin de cumplir con la organización, funcionamiento y desempeño del mismo, estableciendo igualmente las responsabilidades y obligaciones de dicho personal.
3. Que el personal de confianza y/o base adscrito a la Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, involucrado en la operación del Programa de Apoyo con Becas, conoce la responsabilidad que recae en el desempeño de su actividad y función; por lo cual, no exigirá compensación económica adicional por ello, y que solamente percibirá el salario correspondiente por la denominación del puesto de su plaza y en su caso las prestaciones contempladas en la Ley y/o en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.
4. Corresponderá a la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, dar a conocer, vigilar, aplicar y coordinar las disposiciones contenidas en el presente documento, conforme al Manual Administrativo en su parte de Organización de la Delegación Gustavo A. Madero"

PROGRAMA DE APOYO CON BECAS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL 2011

A. Entidad Responsable del Programa

Unidad Administrativa: Dirección General de Administración del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero

Área Administrativa: Dirección de Recursos Humanos

Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo: Subdirección Relaciones Laborales y Capacitación, Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal.

B. Objetivo.

Otorgar un apoyo económico denominado “beca” a estudiantes de nivel técnico, medio superior y profesional de escuelas públicas, que realicen su servicio social reglamentario en cualquiera de las Unidades Administrativas que integran la estructura orgánica de la Delegación.

C. Alcances.

Que el prestador de servicio social aplique los conocimientos adquiridos en su institución educativa, en el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la estructura orgánica de la Delegación y que por su desempeño, esfuerzo y conocimiento aplicado, reciba un estímulo económico.

D. Metas Físicas.

Para el presente ejercicio se otorgarán **222** becas de \$3,600 cada una a estudiantes que procedan de escuelas públicas a nivel técnico, medio superior y profesional.

E. Programación Presupuestal.

El presupuesto asignado a la partida **1231** “Retribuciones por Servicios de Carácter Social” es de **\$799,200.00** (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

F. Requisitos.

- Ser estudiante de escuela pública a nivel Superior, Medio Superior y Técnico.
- Registrarse durante los meses de enero, febrero, marzo y abril
- Nivel Profesional: Constancia original del 70% de créditos académicos cubiertos, expedida por el plantel educativo
- Nivel Medio Superior y Técnico: Constancia original del 50% de créditos académicos cubiertos, expedida por el plantel educativo
- Tener un promedio mínimo de 7.5, para lo cual deberán entregar copia de historial académico o de la boleta global.
- Una fotografía tamaño infantil en blanco y negro o a color
- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (Original y copia para cotejo).
- Menores de edad, credencial de estudiante vigente expedida por la escuela a la que pertenezcan (Original y copia para cotejo).
- Carta presentación de la escuela dirigida a la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal de este Órgano Político Administrativo.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Menores de edad, copia de acta de nacimiento

G. Procedimiento para Otorgamiento de Becas

- Con la finalidad de brindar el apoyo de una manera más equitativas, se sortearán las becas entre los aspirantes que cumplan con los requisitos y que cuenten con un promedio de 10, 9, 8 hasta 7.5, registrados en los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Cumplir puntualmente con la entrega de los reportes de control de asistencia y actividades dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, debidamente firmado y sellado por el Jefe Inmediato del área a donde fue asignado.
- El prestador del servicio social, deberá concluir su servicio dentro del mismo ejercicio fiscal para que se le pueda otorgar la beca, en caso de estudiantes que el número de horas sea superior a 480 horas, para poder cobrar deberán tener acumuladas como mínimo las 480 horas señaladas y además deberán firmar una carta compromiso.

- El expediente del prestador de servicio social deberá de contar con toda la documentación requerida.

H. Procedimiento de Instrumentación.

Para el otorgamiento de becas a Prestadores de Servicio Social, la Jefatura de la Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, deberá:

- Revisar mensualmente los expedientes de los prestadores de servicio social y evaluar que cumplan con lo requisitos señalados en el texto del presente.
- Elaborar nómina para la entrega de becas, señalando el monto de la beca de cada uno de los prestadores de servicio social y el periodo de prestación y turnarla a la Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación para su visto bueno; a la Dirección de Recursos Humanos para su aprobación y firma y a la Dirección General de Administración para firma y autorización, todos pertenecientes a este Órgano Político Administrativo.
- Solicitar la liberación de recursos a la Dirección de Recursos Financieros.
- Elaborar reconocimientos
- Organizar evento público para la entrega de becas y reconocimientos.
- Notificar a los prestadores de servicio social la fecha en que se hará el evento para la entrega de becas.
- Los estudiantes deberán presentarse a revisión de documentación
- En el evento se les hará la entrega del reconocimiento junto con el contra-recibo para que la Oficina de Pagaduría de la Dirección de Recursos Humanos entregue la beca.
- Los prestadores deberán presentar copia de la carta de término, identificación oficial, y contra-recibo para poder cobrar.
- Los menores de edad deberán presentarse con uno de sus padres o tutores, con la copia de la carta de término, contra-recibo e identificación de ambos, para cobrar la beca.

I. Mecanismos de Evaluación.

Los prestadores de servicio social serán evaluados por el jefe inmediato del área a la que fueron asignados, con base a la aplicación de un cuestionario de evaluación de desempeño con un valor total de 20 puntos y deberán obtener como mínimo 15 puntos, que contempla los siguientes parámetros.

- Asistencia y puntualidad (4 puntos)
- Iniciativa (4 puntos)
- Trabajo asignado (4 puntos)
- Desempeño de las labores (4 puntos)
- Disciplina (4 puntos)
- Cumplir con cuatro horas diarias hasta completar un mínimo de 480 horas
- Acudir con puntualidad en los horarios requeridos
- Desempeñarse con disciplina, respeto y diligencia en las labores encomendadas por su jefe inmediato.

J. Restricciones

- El ingreso de los documentos por parte del beneficiario no garantiza la entrega de la beca, exclusivamente permite iniciar el trámite.
- Que se verifique que el alumno no cumple con los requisitos para ser beneficiario.
- Que siendo empleado de la Delegación, libere su servicio social por el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Ejercicio de las Profesiones.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Programa de Apoyo con Becas a Prestadores de Servicio Social 2011, entrarán en vigor el día siguiente hábil de su publicación.

Tercero.- Las becas a que se refiere el presente documento serán otorgadas con posterioridad a la publicación de los presentes lineamientos.

Quinto.- La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, deberá de reproducir y distribuir el presente documento entre los funcionarios y el personal involucrado en la Operación del Programa de Becas a Prestadores de Servicio Social, para su conocimiento, observancia y aplicación, vigilando en todo momento su puntual cumplimiento.

Dado en el recinto del Órgano Político-Administrativo en la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo del año de dos mil once.

(Firma)

C. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN
JEFE DELEGACIONAL EN EL
ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO
EN GUSTAVO A MADERO

DELEGACION MIGUEL HIDALGO**JEFATURA DELEGACIONAL****ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGAN DESCUENTOS EN LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DERIVADO DEL SERVICIO DE ALIMENTOS QUE SE PRESTAN EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO.**

Lic. Demetrio Javier Sodi de la Tijera, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 87, 104, 112 segundo párrafo, 117 primer párrafo y fracción XI, 118 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 39 fracciones XLI, XLV y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 303 del Código Fiscal del Distrito Federal, y Regla Décimo Octava de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por Concepto de Aprovechamiento y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, Mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 23 de marzo de 2011 expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGAN DESCUENTOS EN LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DERIVADO DEL SERVICIO DE ALIMENTOS QUE SE PRESTAN EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO.**CONSIDERANDO**

Que los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) surgieron con la filosofía de que la educación es la guía del desarrollo y por lo tanto, se basan en la idea de que entre más temprano se brinde al niño una estimulación apropiada igualmente se logrará un mejor desarrollo integral y armónico de su personalidad.

Que la educación temprana contribuye a disminuir las desigualdades sociales, ya que representa una valiosa herramienta para revertir el círculo vicioso de la pobreza e impulsar la formación del desarrollo humano, social y económico del individuo, de su familia y de su comunidad.

Que en la Delegación Miguel Hidalgo hay dieciocho Centros de Desarrollo Infantil ubicados en quince colonias, habiendo colonias en las que existe más de un Centro de Desarrollo Infantil como Argentina Antigua con tres, América dos en la Pensil Norte dos y Anáhuac I sección dos.

Que la población actual de niños y niñas de la delegación 88,642 de acuerdo al Censo de población realizado por el INEGI en 2010. De los cuales en los Centros de Desarrollo Infantil se atiende a 1320 de estos niños.

Que debido a que las cuotas por concepto de alimentos, se encuentra estipulada por mensualidad, es necesario aplicar un descuento para los periodos vacacionales de semana santa, verano y decembrinas, toda vez que son días en los que los niños y niñas dejan de asistir a los CENDI, y por tanto no reciben el servicio de alimentos en esos días.

Que en consideración a lo anterior, se emite el presente acuerdo para impulsar el ejercicio de los derechos sociales y el combate a la desigualdad y a la pobreza; así como promover acciones en favor del derecho ciudadano a la alimentación, para mejorar los niveles de salud y nutrición de la población.

ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGAN DESCUENTOS EN LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DERIVADO DEL SERVICIO DE ALIMENTOS QUE SE PRESTAN EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DE LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO.

ÚNICO.- Son aplicables automáticamente para la población inscrita en CENDI

- **100%** en los meses de julio y agosto.
- **50%** en el mes de abril, con motivo del periodo vacacional de Semana Santa.
- **50%** en el mes de diciembre con motivo del periodo vacacional de fin de año.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Quedan sin efecto a partir de esta fecha de publicación los avisos por los cuales se dan a conocer los mecanismos y criterios para aplicar reducciones a las cuotas que se cobraran por concepto de productos derivados del servicio de Alimentos que se prestan en los Centros de Desarrollo Infantil, dependientes de la Delegación Miguel Hidalgo, publicados el día 15 de julio de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Miguel Hidalgo, Distrito Federal a 02 de junio de 2011

LIC. DEMETRIO JAVIER SODI DE LA TIJERA
(Firma)
JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO

DELEGACIÓN TLALPAN

C. Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 117, fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 36, 37 y 39 fracción VIII, XLV y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 17, 18, 19, 120 y 123 fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numeral 2.4 de la Circular Contraloría General para Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal; y de conformidad con el Dictamen de Estructura Orgánica No. 17/2009 y del número de Registro MA-02D14-17/09 emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal, tengo a bien expedir el siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan en su parte de Procedimientos con número de Registro MA -02D14-17/09.

Jefatura Delegacional

Secretaria Particular

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
001	Otorgamiento de Ayudas Sociales Individuales.

Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
002	Atención y seguimiento de las Solicitudes de Información Pública y de los Datos Personales.

Subdirección de Comunicación Social

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
003	Autorización de Imagen Gráfica.

Coordinación de Ventanilla Única Delegacional

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
004	Manifestación de Construcción Tipo "A", "B" o "C".
005	Presentación de Avisos Diversos en Ventanilla Única Delegacional.
006	Procedimiento General de Operación Interna de la Ventanilla Única Delegacional.
007	Registro de Obra Ejecutada.
008	Solicitud de Licencia de Construcción Especial.

Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
009	Recepción a las Solicitudes de Servicio.
010	Seguimiento a Solicitudes de Servicio.

Coordinación de Análisis y Gestión

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
011	Análisis y Gestión de las Demanda Ciudadanas recibidas por la Jefatura Delegacional.

Dirección de Seguridad Pública

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
012	Atención a la Demanda Ciudadana en Materia de Seguridad Pública.
013	Atención a Solicitudes de Cursos y Talleres Sobre Prevención del Delito y Adicciones.
014	Solicitud de Apoyo de Policía Preventiva o Auxiliar para Eventos.
015	Solicitudes Internas de Apoyo de la Policía Preventiva.

Dirección General de Cultura

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
016	Apoyos Logísticos para Eventos de Promoción Cultural.
017	Difusión de Eventos Culturales.
018	Eventos Culturales.
019	Eventos Especiales
020	Eventos Recreativos y de Esparcimiento.
021	Otorgar Ayuda a Promotores Culturales.

Dirección General de Enlace Ciudadano

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
022	Atención a la Demanda Ciudadana Asignada a la Dirección de Participación Ciudadana.
023	Atención a Solicitudes de Audiencia Pública.
024	Consulta Ciudadana Solicitada por Demanda Ciudadana.
025	Consulta Ciudadana Mandatada por Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
026	Programa de Promotores Sociales.

Dirección General de Servicios Urbanos

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
027	Otorgar Apoyo a Promotores Sociales.
028	Atención a Grupos Escolares y Culturales con Fines de Lucro (Cursos, Talleres, etc.).
029	Atención a Grupos Escolares y Culturales sin Fines de Lucro (Cursos, Talleres, etc).
030	Cobro a Permisionarios "Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre".
031	Cobro por Uso de Estacionamiento.
032	Recaudación de Ingresos por el uso de Áreas Verdes para Filmaciones y Fotografías con Fines Comerciales.
033	Recaudación por Concepto de Boletaje.
034	Realizar Obras de Mantenimiento Menor por Administración Pública Área Sur.
035	Realizar Obras de Mantenimiento Menor por Administración Pública Área Poniente.
036	Atención de la Demanda Ciudadana en Podas.
037	Atención a la Demanda Ciudadana sobre Retiro de Árboles Secos de Tocón y Cascajo.
038	Atención de la Demanda Ciudadana de retiro de colgijes y pegotes.
039	Atención de la Demanda Ciudadana en señalamiento horizontal y vertical.

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
040	Atención de la Demanda Ciudadana en la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Urbano Zona II (Drenado de Sótanos).
041	Ampliar y Mantener el Alumbrado Público.
042	Dar Mantenimiento a Módulos Deportivos.
043	Mantenimiento de Fuentes Ornamentales.
044	Mantenimiento y Conservación de Monumentos.
045	Realizar Acciones para Conservación de la Imagen Urbana.
046	Conservar, Mantener y Rehabilitar Áreas Verdes Urbanas.
047	Barrido Manual.
048	Papeleo de calles y avenidas.
049	Programa de Separación de Residuos Sólidos.
050	Recolección Domiciliaria de Desechos Sólidos.
051	Recolección de Papeleras.
052	Barrido Mecánico en Vialidades Primarias.
053	Programa de Separación de Residuos Sólidos en Escuelas.
054	Recepción de Residuos Sólidos no Peligrosos (Recolección Industrial).
055	Recolección por Contenedores.
056	Recolección de Escombros.

Dirección de Seguridad Pública

Número de procedimiento	Nombre del procedimiento
057	Administrativo de los Servicios de Seguridad y Vigilancia de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de Mayo de 2011

(Firma)

C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA

JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DEL 2012****C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que acorde con lo establecido en el artículo 50 del propio Estatuto de Gobierno, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.
- IV. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.
- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el Pleno y programar junto con el Presidente de la Mesa Directiva los trabajos del periodo de sesiones.
- VI. Que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que uno de sus objetivos es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.
- VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto. El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practican en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos; el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo, día del trabajo; el 16 de septiembre, día de la independencia nacional; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la revolución mexicana; el 1 de diciembre de cada 6 años; el 25 de diciembre; y, aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,
- IX. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia de la administración pública del distrito federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- X. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. '

- XI. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, corrección de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX y correo electrónico.
- XII. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados ante la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en su portal de Internet.
- XIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 31 de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal” que indican: “Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.”
- XIV. Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aprobó el dos de febrero del presente año por unanimidad de votos, el “Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal correspondientes al año 2011 y enero de 2012, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto”, en el que se señala en su resolutive Primero, que para efectos de los actos y procedimientos administrativos, se aprueban como días inhábiles para el Instituto el 7 de febrero; 21 de marzo; 18, 19, 20, 21 y 22 de abril; 5 de mayo; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 2 y 21 de noviembre; 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2011; el 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se considerarán inhábiles los días del 18 al 29 de julio; el 16 de septiembre; el 2 y el 21 de noviembre; del 26 al 30 de diciembre de 2011; y, del 2 al 6 de enero de 2012.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sitio de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación.

Dado en la sala de juntas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

(Firma)

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUÍZ
SECRETARIA

DIP. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(Firma)

DIP. ADOLFO ORIVE BELLINGER
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

(Firma)

DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(Firma)

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

(Firma)

DIP. MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA
INTEGRANTE

(Firma)

DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN
INTEGRANTE

(Firma)

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

(Firma)

DIP. RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI
INTEGRANTE

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria No. 02 / 2011

Ing. Arturo de la Cerda Esparza, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación la Magdalena Contreras, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter nacional para diversas Obras Públicas, mediante la contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, con cargo a la inversión autorizada según oficio de la Secretaría de Finanzas número SFDF/SE/0380/2011 de fecha 28 de enero de 2011, conforme a lo siguiente:

Periodo de Ejecución		Descripción y ubicación de los Trabajos		Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
120 días naturales		Mantenimiento preventivo y correctivo a cinco mercados públicos, ubicados dentro del Perímetro Delegacional.		11-julio-2011	22-noviembre-2011	\$ 2'500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-04-11	\$ 2,500.00	21-junio-2011	22-junio-2011 12:00 hrs.	28-junio-2011 12:00 hrs.	04-julio-2011 12:00 hrs.	08-julio-2011 12:00 hrs.

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LAS BASES

- 1.- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en días hábiles de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. (Fuera de este horario no se atenderá a ningún interesado).
- 2.- La adquisición será directamente en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras.
 - 2.1.- Presentar solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, firmado por el representante o apoderado legal, señalando exactamente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Ing. Arturo de la Cerda Esparza, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, así como copia de la constancia de registro de concursante del Gobierno del Distrito Federal debidamente actualizada (Presentar original para cotejo).
 - 2.2. -La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

- 3.- Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, se entregarán las bases y documentos de la licitación (Catálogo de Conceptos y planos en su caso) para lo cual el solicitante deberá presentar disco compacto nuevo.
- 4.- Esta convocante se abstendrá de recibir propuestas de los interesados que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, por lo que será bajo su responsabilidad el inscribirse a cualquier licitación, ya que se verificará dicho precepto normativo previo a la presentación de las propuestas, rechazándose en el acto de presentación y apertura de propuestas las que incurran en ese ordenamiento.
- 5.- En caso de que el interesado esté sancionado por cualquier Órgano de Control, no tendrá derecho a ser inscrito si no ha cumplido la totalidad del período de la sanción.
- 6.- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de la obra será en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, en los días y horarios indicados en la presente convocatoria.
- 7.- La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo en los días y horarios indicados en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras.
- 8.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
- 9.- La apertura de la propuesta Única se efectuará en los días y horarios indicados en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras.
- 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12.- Para las presentes licitaciones **no se otorgarán anticipos.**
- 13.- Los criterios generales para llevar a cabo la adjudicación por El Órgano Político-Administrativo, serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para lo cual efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.
- 14.- Los pagos de los trabajos ejecutados, se realizarán a través de la presentación de estimaciones, con periodo máximo de treinta días.
- 15.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 16.- De acuerdo a los establecido en la circular SF/CG/141111/2007, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de agosto del 2007, se prevé a los Interesados que dentro de las bases de la licitación les será solicitada la constancia de adeudos de las contribuciones a las que se refieren los Artículos 56, 57, 58, 71, 126, 156, 162, 172, y 265 del Código Fiscal del Distrito Federal, expedida por la Administración Tributaria, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que se deberán realizar los trámites que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MÉXICO D.F., A 17 DE JUNIO DE 2011
A T E N T A M E N T E
(Firma)
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. ARTURO DE LA CERDA ESPARZA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA CIUDAD DE MEXICO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 29090001-001-11
CONVOCATORIA No. 001

En cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo establecido en los numerales 21 fracción I, 23 fracción II , 35 y demás aplicables de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Organismo Público Autónomo del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Internacional para la Adquisición de “Material de tecnologías de la información”, conforme a lo siguiente:

N° de licitación	Costo de las Bases.	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Fallo
29090001-001-11 “Material de tecnologías de la información”	\$1,000.00	21/06/2011	23/06/2011 11:00 hrs.	28/06/2011 11:00 hrs.	30/06/2011 13:00 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C360000048	Tóner para impresora HP 4250n negro Q5942X	100	Pieza
2	C360000048	Tóner para impresora HP 4515n negro CC364X	70	Pieza
3	C360000048	Tóner para multifuncional tipo Brother modelo MFC8860DN (TN 580)	80	Pieza
4	C360000048	Tóner para impresora HP LaserJet Color 4600 negro C9720A	24	Pieza
5	C360000048	Tóner para impresora HP 4200dn negro Q1338A	30	Pieza

- La presente Licitación se realizará por conducto de la Coordinación de Servicios Administrativos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), con domicilio ubicado en: División del Norte No. 906, 5° piso, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, D.F., teléfono 1107-0280, extensiones 16570 y 16573.
- Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta en internet: <http://www.uacm.edu.mx/licitacion/html>, o bien para su consulta y venta en el domicilio de la convocante de 09:30 a 14:30 horas a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- El pago de las bases se realizará en las oficinas de la convocante mediante cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Las propuestas deberán ser en idioma español, monedas y unidades de medida de uso nacional.
- Los eventos se realizarán en el domicilio, calendarios y horarios anunciados.
- Lugar y plazo de entrega: será de conformidad a lo establecido en las bases.
- Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura. (No se otorgarán anticipos).
- El responsable del procedimiento licitatorio, será el Lic. Guillermo J. Rodríguez Montes, Subdirector de Recursos Materiales de la UACM.

México D.F., 17 de junio de 2011

(Firma)

 Lic. José Francisco Velázquez Casas
 Coordinador de Servicios Administrativos de la
 Universidad Autónoma de la Ciudad de México

SECCIÓN DE AVISOS

ATLANTIS, S.A. DE C.V.

Por acuerdo del Consejo de Administración de Atlantis, S.A. de C.V. (la "Sociedad") celebrada el 16 de marzo de 2011, se convoca a los accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá verificativo el 5 de julio del año en curso, a las 17:00 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en General Tiburcio Montiel 16, Col. San Miguel Chapultepec, 11850 México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación para que la sociedad adopte la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- II. Modificación total de los estatutos sociales
- III. Designación de delegados especiales.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deben estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado, con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder. Los accionistas deberán presentar la cédula del registro federal de contribuyentes, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

México, D.F., 10 de junio de 2010.
(Firma)

Volker Benno Adam Scharf,
Presidente del Consejo de Administración

CASA FRAMA, S.A. DE C.V BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2011

ACTIVO	20,000
TOTAL DE ACTIVO	20,000
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	20,000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	20,000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	20,000

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 31 de Marzo de 2011

(Firma)

Liquid.: C. Jaime Marcelo Terrón Hurtado

AUTOTRANSPORTES BLB, S.A. DE C.V.

R.F.C.: ABL-970716-4WS

=====

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **AUTOTRANSPORTES BLB, S.A. DE C.V.**, de fecha **30 de Noviembre de 2010**, se tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

=====

PRIMERA.- "Se acuerda la fusión de **CORPORACION BLB, S.A. DE C.V.** con **AUTRANSPORTES BLB, S.A. DE C.V.**, por el sistema de absorción, debiendo considerarse como Sociedad Fusionante, la primera de ellas que subsistirá y como Sociedad Fusionada, la última nombrada, la que desaparecerá al quedar consumada la fusión".

SEGUNDA.- "Como consecuencia de la fusión, **CORPORACION BLB, S.A. DE C.V.** aumentará su capital con la suma del capital de la Sociedad Fusionada y con la aplicación de reservas y utilidades pendientes de aplicar, en caso de que se considere conveniente capitalizarlas. El nuevo capital social corresponderá a los accionistas de las sociedades involucradas, en proporción al capital contable que resulte del Balance que se practique a la fecha efectiva de la fusión, de ser el caso".

TERCERA.- "Servirá de base para la fusión, el Balance que practiquen las sociedades al **31 de Diciembre de 2010**, iniciándose la misma exactamente el día **31 de Diciembre de 2010**".

CUARTA.- "Como consecuencia de la fusión, **CORPORACION BLB, S.A. DE C.V.** conservará todas las partidas de activo y se hará cargo del pasivo de **AUTOTRANSPORTES BLB, S.A. DE C.V.** haciendo suyos todos los derechos y obligaciones de esta última sociedad".

QUINTA.- "La empresa fusionante se hará cargo de las deudas de la compañía fusionada y las cubrirá en el momento de su vencimiento".

SEXTA.- "Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán las actas de asambleas a efecto de que se inscriban en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión, debiendo las empresas involucradas publicar sus últimos balances".

SEPTIMA.- "El convenio de fusión que celebren las compañías interesadas, se someterá a la aprobación de las asambleas generales extraordinarias, en las que se tomarán los acuerdos relacionados con el aumento de capital, la distribución y canje de las acciones y las reformas a los Estatutos que se considere conveniente proponer a la sociedad fusionante".

En virtud de lo anterior, se lleva a cabo la publicación del:

Balance al 31 de Diciembre de 2009.

A C T I V O		P A S I V O	
Activo Circulante	\$ 667,073.73	PASIVO CORTO PLAZO	0
Activo Fijo	0	PASIVO LARGO PLAZO	
Activo Diferido	0	TOTAL PASIVO	<hr/> 0
		CAPITAL SOCIAL	\$ 100,000.00
		Resultados del Ejercicios Anteriores	<hr/> -13,066.83
		Capital Variable	530,000.00
		Afac	<hr/> 75,750.00
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	<hr/> -25,609.44
		Suma del Capital	<hr/> 667,073.73
Total Activo	\$ 667,073.73	Total de Pasivo y Capital	\$ 667,073.73

México, D.F., a 24 de Mayo de 2011.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(Firma)

LIC. JUAN CARLOS TELLO VILLEGAS.

CORPORACION BLB, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CBL-941215-DP6

=====

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CORPORACION BLB, S.A. DE C.V.**, de fecha **30 de Noviembre de 2010**, se tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

=====

PRIMERA.- "Se acuerda la fusión de **CORPORACION BLB, S.A. DE C.V.** con **AUTTRANSPORTES BLB, S.A. DE C.V.**, por el sistema de absorción, debiendo considerarse como Sociedad Fusionante, la primera de ellas que subsistirá y como Sociedad Fusionada, la última nombrada, la que desaparecerá al quedar consumada la fusión".

SEGUNDA.- "Como consecuencia de la fusión, **CORPORACION BLB, S.A. DE C.V.** aumentará su capital con la suma del capital de la Sociedad Fusionada y con la aplicación de reservas y utilidades pendientes de aplicar, en caso de que se considere conveniente capitalizarlas. El nuevo capital social corresponderá a los accionistas de las sociedades involucradas, en proporción al capital contable que resulte del Balance que se practique a la fecha efectiva de la fusión, de ser el caso".

TERCERA.- "Servirá de base para la fusión, el Balance que practiquen las sociedades al **31 de Diciembre de 2010**, iniciándose la misma exactamente el día **31 de Diciembre de 2010**".

CUARTA.- "Como consecuencia de la fusión, **CORPORACION BLB, S.A. DE C.V.** conservará todas las partidas de activo y se hará cargo del pasivo de **AUTOTTRANSPORTES BLB, S.A. DE C.V.** haciendo suyos todos los derechos y obligaciones de esta última sociedad".

QUINTA.- "La empresa fusionante se hará cargo de las deudas de la compañía fusionada y las cubrirá en el momento de su vencimiento".

SEXTA.- "Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán las actas de asambleas a efecto de que se inscriban en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión, debiendo las empresas involucradas publicar sus últimos balances".

SEPTIMA.- "El convenio de fusión que celebren las compañías interesadas, se someterá a la aprobación de las asambleas generales extraordinarias, en las que se tomarán los acuerdos relacionados con el aumento de capital, la distribución y canje de las acciones y las reformas a los Estatutos que se considere conveniente proponer a la sociedad fusionante".

En virtud de lo anterior, se lleva a cabo la publicación del:

Balance al 31 de Diciembre de 2009.

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante	\$ 789'977,737.09	PASIVO CORTO PLAZO	\$ 239'671,851.48
Otros Activos	0	PASIVO LARGO PLAZO	0
Activo Fijo	0	TOTAL PASIVO	<u>239'671,851.48</u>
Activo Diferido	0	CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	50,000.00
		Capital Variable	550'504,000.00
		Resultados del Ejercicio	<u>-176,508.70</u>
		Total Capital	550'377,491.30
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	<u>-71,605.69</u>
		Suma del Capital	550'305,885.61
Total Activo	\$ 789'977,737.09	Total de Pasivo y Capital	\$ 789'977,737.09

México, D.F., a 24 de Mayo de 2011.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(Firma)

LIC. JUAN CARLOS TELLO VILLEGAS.

**CRONOS DEL PONIENTE S. DE R. L. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MARZO DEL 2011**

ACTIVO	\$	75,626.00		
PASIVO			\$	
CAPITAL			\$	75,626.00
TOTAL	\$	75,626.00	\$	75,626.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de **CRONOS DEL PONIENTE S. DE R. L. DE C. V.** con cifras al 31 de marzo del 2011.

México D. F., a 31 de marzo del 2011.

(Firma)

Sr. Francisco Pérez Angeles
Liquidador

**SUMINISTROS THOR S. DE R. L. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MARZO DEL 2011**

ACTIVO	\$	52,012.00		
PASIVO			\$	
CAPITAL			\$	52,012.00
TOTAL	\$	52,012.00	\$	52,012.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de **SUMINISTROS THOR S. DE R. L. DE C. V.** con cifras al 31 de marzo del 2011.

México D. F., a 31 de marzo del 2011.

(Firma)

Sr. Francisco Pérez Angeles
Liquidador

MERCANTILE SERVICE HETMETH S. DE R. L. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE MARZO DEL 2011

ACTIVO	\$	44,822.00		
PASIVO			\$	
CAPITAL			\$	44,822.00
TOTAL	\$	44,822.00	\$	44,822.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de **MERCANTILE SERVICE HETMETH S. DE R. L. DE C. V.** con cifras al 31 de marzo del 2011.

México D. F., a 31 de marzo del 2011.
(Firma)

Sr. Francisco Pérez Angeles
Liquidador

ENERGÍA CONTROL Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 28 de abril de 2011, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Energía Control y Optimización de Sistemas, S.A. de C.V. (la "Sociedad")**, mediante la cual se aprobó la reducción del capital social en su parte mínima fija por la cantidad de \$1,287,000.00 (Un Millón Doscientos Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cancelación de las 1,287 acciones suscritas por el señor Gleb Kouznetsov Prudnikov. De igual modo, con fecha 6 de mayo de 2011, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, mediante la cual se aprobó la reducción del capital social en su parte mínima fija por la cantidad de \$385,000.00 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la cancelación de las 385 acciones suscritas por el señor Juan Manuel Rubiell Aburto, quedando el capital mínimo fijo de la sociedad tras estas reducciones en un mínimo fijo de \$6'028,000.00 (Seis Millones Veintiocho Mil Pesos 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y totalmente pagado.

(Firma)

Alfredo Villafranca Quinto
Presidente del Consejo de Administración

CORPORACION W, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.
(EN LIQUIDACIÓN)

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	\$0.00	ACREEDORES	\$0.00
CLIENTES	\$50,000.00	PROVEEDORES	\$0.00
DEUDORES DIVERSOS	\$0.00	SUMA DEL ACTIVO	\$0.00
		CAPITAL	\$50,000.00
		SUMA CAPITAL	\$50,000.00
SUMA EL ACTIVO	\$50,000.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$50,000.00

(Firma)

(Firma)

OMAR DIAZ FLORES
LIQUIDADOR

BODEGAS TIJUANA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.
(EN LIQUIDACIÓN)

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	\$0.00	ACREEDORES	\$0.00
CLIENTES	\$50,000.00	PROVEEDORES	\$0.00
DEUDORES DIVERSOS	\$0.00	SUMA DEL ACTIVO	\$0.00
		CAPITAL	\$50,000.00
		SUMA CAPITAL	\$50,000.00
SUMA EL ACTIVO	\$50,000.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$50,000.00

(Firma)

(Firma)

JAVIER GPE. RODRÍGUEZ MOLINA
LIQUIDADOR

COMERCIALIZADORA INTERBAG, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010
(EN LIQUIDACIÓN)

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	\$0.00	ACREEDORES	\$0.00
CLIENTES	\$300,000.00	PROVEEDORES	\$0.00
DEUDORES DIVERSOS	\$0.00	SUMA DEL ACTIVO	\$0.00
		CAPITAL	\$300,000.00
		SUMA CAPITAL	\$0.00
SUMA DEL ACTIVO	\$300,000.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	\$300,000.00

FIRMA

(Firma)

C. OMAR DIAZ FLORES
LIQUIDADOR



E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- **PGJ.**- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF)

“2011. Año de Turismo”

**Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales
Fiscalía Central de Investigación para la Atención
Del Delito de Robo de Vehículo y Transporte.
Agencia irregulares II.
Unidad de investigación Cuatro.
Av. Previa.-FRVT/ORIENTEII/T1/0044/10-01**

México, Distrito Federal a 04 de mayo de 2011

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Se notifica a quién resulte ser propietario o tenga interés jurídico respecto de los inmuebles ubicados en calle SAMAHIL, MANZANA 237, LOTE 7, EN LA COLONIA JARDINES DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN, que en la averiguación previa FRVT/ORIENTEII/T1/00044/10-01 D01, instruida en contra de Quién o Quienes Resulten Responsables, por el Delito de Encubrimiento por Receptación, en el que se decretó el Aseguramiento Ministerial, de dichos inmuebles, por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de ochenta días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Mtro. Manuel Gildardo Mata Cruz, Agente del Ministerio Público por Suplencia de Ley, encargado de la Unidad de Investigación 03 Sin Detenido, perteneciente a la Agencia Irregulares II, con domicilio en calle General Gabriel Hernández No. 56, 1º piso, en la Colonia Doctores, C.P. 06720, México, Distrito Federal, teléfono 53468492, de lo contrario se procederá a declarar abandonados dichos inmuebles y a proceder de conformidad al artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal.

**Agente del Ministerio Público por Suplencia de Ley
Encargado de la Unidad de Investigación 04**

(Firma)

Lic. Teresa Fraga González

(Al margen inferior derecho un sello legible)

Para su publicación por TRES VECES EN TRES DÍAS HÁBILES, en la GACETA DEL DISTRITO FEDERAL y en un DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana.....	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$73.00)